

Medellín, diciembre 18 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 24.791 - 68 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resolución noviembre 2024

Número	Fecha	Página
2024060426055	Noviembre 15	3

Sumario Resoluciones diciembre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060430181	Diciembre 13	27	2024060430189	Diciembre 13	49
2024060430182	Diciembre 13	30	2024060430190	Diciembre 13	51
2024060430183	Diciembre 13	32	2024060430191	Diciembre 13	53
2024060430184	Diciembre 13	35	2024060430192	Diciembre 13	56
2024060430185	Diciembre 13	38	2024060430193	Diciembre 13	58
2024060430186	Diciembre 13	41	2024060430194	Diciembre 13	61
2024060430187	Diciembre 13	44	2024060430195	Diciembre 13	63
2024060430188	Diciembre 13	47			



2024060426055
Fecha Radicado: 2024-11-15 10:10:07.0



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

2024060426055

(15/11/2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA AUTOMATIZACIÓN
ELECTRÓNICA PARA DIVERSOS TRÁMITES DEL IMPUESTO AL CONSUMO
EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”.**

La Subsecretaría de Ingresos adscrita a la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia, en cumplimiento y desarrollo de las facultades contenidas en la Constitución Política, artículos 209, que prescribe: *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”,* y el artículo 298: *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución”,* y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 219 de la Ley 223 de 1995 establece que: “El Gobierno reglamentará la adopción de un sistema único nacional para el control del transporte de productos generadores de los impuestos al consumo de que trata este capítulo”

SEGUNDO. Que la Ley 2052 de 2020 “por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones, ordena a las entidades públicas automatizar y digitalizar la gestión interna de trámites que se creen a partir de su vigencia, los cuales deberán realizarse totalmente en línea. Ordena también implementar los servicios ciudadanos digitales y “crear, diseñar o adecuar los mecanismos de intercambio de información de los sistemas y soluciones tecnológicas que soportan sus trámites, dando cumplimiento al marco de interoperabilidad y los lineamientos de vinculación a los servicios de interoperabilidad de los servicios ciudadanos digitales”.

TERCERO. Que se hace necesario tener en cuenta la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones “Por la cual se expiden los lineamientos para estandarizar ventanillas únicas, portales específicos de programas transversales, sedes electrónicas, trámites, Otros Procedimientos Administrativos (OPA), y consultas de acceso a información pública, así como en relación con la integración al Portal Único del Estado Colombiano, y se dictan otras disposiciones” (SIC. para lo transcrito).



2024060426055
Fecha Radicado: 2024-11-15 10:10:07.0



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

2024060426055

(15/11/2024)

CUARTO. Que la Ley 2080 de 2021 estableció los procedimientos administrativos electrónicos, reformando en lo pertinente la Ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (CPACA), creando unos lineamientos de uso de medios electrónicos en los procedimientos administrativos de las entidades públicas. Esta ley ordenó el uso de medios electrónicos cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas que también podrán ser usados por personas naturales y jurídicas cuando el procedimiento lo permita, y ordenando también que toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos.

QUINTO. Que de igual manera, la Ley 2080 de 2021 prescribe que las entidades territoriales implementarán los Servicios Ciudadanos Digitales (SCD) y sedes electrónicas en función de su disponibilidad presupuestal, dentro de los 18 meses siguientes a la expedición del Decreto 620 de 2020, esto es, a partir del 01 de noviembre de 2021.

SEXTO. Que el Decreto Departamental 2022070006009 del 11 de octubre de 2022 reglamenta el manejo de la gestión documental en el parágrafo 3 del artículo 19, *“radicación de comunicaciones recibidas, indica que todas las comunicaciones oficiales (recibidas, externas e internas), se deberán radicar en el Sistema Electrónico de Gestión de documentos”* y en el parágrafo del artículo 9: *“según el sistema documental adoptado por la Gobernación de Antioquia, todos los documentos producidos por la entidad y recibidos por parte de la comunidad, deberán ser direccionados a la taquilla única de radicación”*.

De igual forma, en el artículo 34 ibídem se estableció que *“todo documento de archivo y correspondencia que se envíe o reciba por medio electrónico institucional, deberá ser radicado según el procedimiento del Sistema Integrado de Gestión”*.

Asimismo, en el artículo 14 ibídem se infiere que para la radicación oficial de documentos *“la Gobernación de Antioquia asigna un número consecutivo a los documentos, dejando constancia de la fecha y hora, con el propósito de oficializar su trámite y cumplir con los términos de vencimiento que establezca la ley. Cuando se trate de comunicaciones recibidas, los términos empiezan a contar a partir del día siguiente de radicado el documento”*.

SÉPTIMO. Que el Decreto 162 del 14 de febrero de 2024 expedido por el Ministerio de hacienda y crédito público *“Por el cual se sustituye el Capítulo 3 del Título 1, Parte 2 y se modifican otras disposiciones del Decreto 1625 de 2016”, en su artículo 1° manifiesta que: “(...) Artículo 2.2.1.3.4. Funcionario competente para expedir, legalizar o anular las tornaguías. El funcionario competente para expedir, legalizar o anular las tornaguías en los departamentos y el Distrito Capital será el Jefe de la unidad de rentas, subsecretaría, dirección, división, o sección de impuestos de la respectiva Secretaría de Hacienda, o los funcionarios del nivel profesional o técnico de la misma dependencia a quienes se les asigne dicha función.”* Y además el “



2024060426055

Fecha Radicado: 2024-11-15 10:10:07.0



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

2024060426055

(15/11/2024)

Artículo 2.2.1.3.5. Procedimiento de expedición de la tornaguía. La tornaguía será solicitada y emitida de manera electrónica en el formato y conforme al instructivo que para el efecto establezca la Federación Nacional de Departamentos.”

OCTAVO: Que el mismo Decreto establece en su artículo 5: “*Artículo 5°. Periodo de transición. Para la implementación de las modificaciones establecidas en el presente decreto, los departamentos, el Distrito Capital, la Federación Nacional de Departamentos y el Ministerio de Transporte, deberán realizar los ajustes que se requieran en sus trámites, plataformas de información y demás aspectos necesarios en el plazo de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. A partir de esta fecha entrarán en vigencia todas las modificaciones que realiza el presente decreto, relacionadas con el trámite y términos para la solicitud, expedición, anulación y legalización de tornaguías, las declaraciones de impuestos al consumo o participación de productos extranjeros ante las entidades territoriales y demás cambios regulados en el presente decreto.*”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Expedir la presente resolución, mediante la cual se regula la automatización electrónica para diversos trámites del impuesto al consumo, en aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones con que cuenta el Gobierno Departamental de Antioquia, a través de la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo.

ARTÍCULO SEGUNDO. REGISTRO DE LOS SUJETOS PASIVOS O RESPONSABLES DEL IMPUESTO AL CONSUMO. Los nuevos contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes de los tributos administrados por el departamento de Antioquia, deben cumplir con el registro ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de acuerdo con el artículo 411 de la Ordenanza 41 de 2020 y sus modificaciones. Para realizar este proceso, el contribuyente deberá radicar a través del Archivo General de la Gobernación de Antioquia, ubicado en el Piso 1° del Centro Administrativo Departamental José María Córdova, Calle 42B No. 52 - 106, Medellín, o bien a través del correo electrónico gestiondocumental@antioquia.gov.co los siguientes soportes:

- Solicitud de registro de sujeto pasivo o responsable del impuesto al consumo, firmada por el representante legal y dirigida a la Subsecretaría de Ingresos del departamento de Antioquia, indicando la dirección y municipio de la bodega que se destinará para el almacenamiento de los productos.
- Diligenciar el formato autorizado para registro de datos de contribuyentes, disponible en la página web de la Gobernación, firmado por el representante legal.



2024060426055
Fecha Radicado: 2024-11-15 10:10:07.0



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

2024060426055

(15/11/2024)

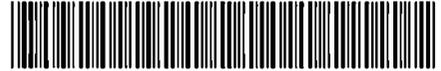
- Documento soporte que certifique la existencia física y jurídica del lugar que se pretende inscribir como bodega, por ejemplo: certificado de tradición y libertad, copia del certificado catastral, copia del pago de impuesto predial, copia de un recibo de servicios públicos.
- Copia del certificado de existencia y representación legal.

PARÁGRAFO PRIMERO. El contribuyente es responsable de mantener sus datos actualizados en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo, de acuerdo con el artículo 411 de la Ordenanza 41 de 2020 y sus modificaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los nuevos sujetos pasivos en el departamento de Antioquia podrán adelantar este trámite de manera simultánea con la solicitud de registro de usuario para el manejo de la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo y la solicitud de registro de firma electrónica.

ARTÍCULO TERCERO. RADICACIÓN DE TRÁMITES: Todas las solicitudes y trámites que se relacionan a continuación se deberán radicar en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo:

- Solicitud de activación o inactivación de firma electrónica.
- Presentación electrónica de declaraciones.
- Solicitud de registro o inactivación de usuario para el manejo de la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo.
- Solicitud de actualización o inactivación de sujetos pasivos o responsables del impuesto al consumo.
- Solicitud de registro nuevas bodegas e inactivación de bodegas.
- Solicitud de inscripción e inactivación de licores, vinos, aperitivos y similares.
- Solicitud de inscripción e inactivación de cervezas, sifones, refajos y mezclas.
- Solicitud de inscripción e inactivación de cigarrillos y tabaco elaborado.
- Solicitud de capacitación para el manejo de la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo (usuarios registrados).
- Solicitud de registro o inactivación de personas para reclamar elementos de señalización.
- Solicitud de señalización
- Órdenes de producción
- Solicitud reestampillaje.
- Solicitud de renovación de registro sanitario - INVIMA.
- Solicitud de activación temporal de productos por vencimiento del registro sanitario – INVIMA.
- Actualización de precios al detallista cervezas, sifones, refajos y mezclas.
- Presentación del plan de responsabilidad social.
- Presentación de las cadenas de suministro y distribución.
- Registro de saldos de inventario de productores y/o introductores de licores destilados.



2024060426055

Fecha Radicado: 2024-11-15 10:10:07.0



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

2024060426055

(15/11/2024)

- Cargue de fondo cuenta
- Solicitud de tornaguía de movilización
- Solicitud de tornaguía de tránsito
- Solicitud de tornaguía de reenvío
- Emisión de tornaguía
- Legalización de tornaguía a través del registro nacional de despachos de cargas por carretera - RNDC.
- Legalización de tornaguía
- Solicitud de anulación de tornaguía

PARÁGRAFO PRIMERO. Este será el único canal habilitado para su radicación, en concordancia el Decreto Departamental 2022070006009 del 11 de octubre de 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El contribuyente debe estar registrado ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, según el literal a) del artículo 215 de la Ley 223 de 1995, y tener activo usuario y contraseña en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo, para realizar los trámites relacionados en la presente resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. Las solicitudes deben estar acompañadas de todos los documentos que se requieren para gestionar el trámite. Se debe adjuntar los documentos escaneados en formato PDF, legible y en blanco y negro.

PARÁGRAFO CUARTO. Las solicitudes que lleguen sin el lleno de los requisitos del trámite, con documentación incompleta, confusa o ilegible y/o esta sea presentada por un medio diferente a la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo, la misma, se entenderá por no presentada y no será sujeto de trámite por parte del funcionario que lo atienda y se dejará constancia del motivo en la misma plataforma para consulta del contribuyente, en consecuencia, el contribuyente deberá presentar de nuevo la solicitud con el cumplimiento de requisitos y por los canales habilitados.

PARÁGRAFO QUINTO. El operador de la plataforma del sistema de información de impuesto al consumo pondrá a disposición para consulta de los contribuyentes la gestión realizada por el funcionario que atienda cada uno de los trámites.

PARÁGRAFO SEXTO. El operador de la plataforma del sistema de información de impuesto al consumo validará el cumplimiento de los requisitos de cada uno de los trámites y remitirá mediante correo electrónico al Sistema de Gestión Documental todos los soportes y solicitudes de trámites citadas en esta resolución como por ejemplo, declaraciones tributarias, órdenes de producción, solicitudes de señalización, solicitudes de reestampillaje, entre otros y de igual forma los documentos emitidos por el departamento de Antioquia como por ejemplo, tornaguías, actas de legalización, entre otros.



2024060426055
Fecha Radicado: 2024-11-15 10:10:07.0



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

2024060426055

(15/11/2024)

ARTÍCULO CUARTO. SOLICITUD DE ACTIVACIÓN O INACTIVACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA. El contribuyente deberá solicitar la activación o inactivación de firma electrónica para realizar los trámites que así lo requieren, directamente en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo.

Para realizar este proceso el contribuyente deberá adjuntar los siguientes soportes:

A) Activación

- Solicitud firmada por el representante legal donde se especifique el trámite activación. La solicitud debe contener el nombre de la persona para quien se solicita el trámite, representante legal, contador o revisor fiscal, número de cédula, correo electrónico y número de celular del autorizado.
- Certificado de existencia y representación legal.

B) Inactivación

- Solicitud firmada por el representante legal donde se especifique el trámite de inactivación. La solicitud debe contener el nombre de la persona para quien se va a inactivar y número de cédula.
- Certificado de existencia y representación legal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez tramitada la solicitud de activación, el operador del sistema de información de impuesto al consumo enviará un correo al usuario con la información correspondiente al código de acceso para la firma electrónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todas las personas autorizadas para la firma de las declaraciones están en la obligación de contar con firma electrónica activa, para la presentación de las diferentes declaraciones causadas en ejercicio de las actividades comerciales del contribuyente con productos nacionales o extranjeros con ocasión de la materialización de los diferentes hechos generadores que den lugar a los diferentes tributos existentes a la fecha y aquellos que sean creados a futuro por el legislador; obligación que será de forzoso cumplimiento a partir de la entrada en vigencia la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES.

Todas las declaraciones deberán ser firmadas y presentadas electrónicamente, conforme al artículo 417 de la Ordenanza 41 de 2020 y sus modificaciones, a partir del momento que entre en vigencia la presente resolución, verbigracia los siguientes formularios: del impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional y extranjera; del impuesto al consumo de cervezas,



2024060426055
Fecha Radicado: 2024-11-15 10:10:07.0



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

2024060426055

(15/11/2024)

sifones, refajos y mezclas productos nacionales y extranjeros; del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado productos nacionales y extranjeros; de participación alcohol origen nacional y extranjero; de pago de derechos de explotación de introducción de productos de origen nacional y extranjero; de estampilla pro - electrificación rural; de declaración de vinos aperitivos y similares estampilla Universidad de Antioquia productos nacionales e importados; entre otros que sean creados por voluntad del legislador y posteriormente adoptados por el departamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las declaraciones presentadas electrónicamente solo serán susceptibles de corrección conforme a lo dispuesto en el artículo 431 de la Ordenanza 41 de 2020 y sus modificaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los actos administrativos que den por no presentada una declaración tributaria deben ser informados, a través, del sistema de gestión documental por el funcionario que lo promueva al área de Impuesto al Consumo de la Subsecretaría de Ingresos, con la finalidad de que sea procesado en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo.

ARTÍCULO SEXTO. SOLICITUD DE REGISTRO O INACTIVACIÓN DE USUARIO PARA MANEJO DE LA PLATAFORMA DEL OPERADOR DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE IMPUESTO AL CONSUMO. El contribuyente debe solicitar el registro de usuario que permita la autenticación en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo. Así mismo, podrá solicitar la inactivación de dicho usuario cuando sea necesario. Para realizar este proceso, el contribuyente deberá adjuntar en la plataforma de impuesto al consumo, los siguientes soportes:

- Solicitud firmada por el representante legal o su apoderado donde se especifique el trámite (registro o inactivación). La solicitud debe contener: nombre y número de cédula del autorizado, correo electrónico y número de celular de este.
- Certificado de existencia y representación legal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN O INACTIVACIÓN DE SUJETOS PASIVOS O RESPONSABLES DEL IMPUESTO AL CONSUMO. El contribuyente es responsable de mantener sus datos actualizados en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo, de acuerdo con el artículo 411 de la Ordenanza 41 de 2020 y sus modificaciones. Asimismo, podrá solicitar a la entidad departamental la inactivación de su registro como contribuyente cuando éste haya cesado su actividad de distribución o comercialización de productos sujetos a impuesto al consumo en el departamento de Antioquia. Para



2024060426055
Fecha Radicado: 2024-11-15 10:10:07.0



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

2024060426055

(15/11/2024)

realizar este proceso, el contribuyente deberá adjuntar en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo los siguientes soportes:

- Diligenciar el formato autorizado para actualización o inactivación de datos de contribuyentes, disponible en la página web de la Gobernación de Antioquia - Secretaría de Hacienda, firmado por el representante legal. Se debe especificar el trámite a realizar: actualización de datos o inactivación del registro como contribuyente.
- Copia del certificado de existencia y representación legal.

PARÁGRAFO PRIMERO. La inactivación se registra sin perjuicio de las facultades de las funciones de inspección, vigilancia y control que pueda ejercer la Administración Departamental de acuerdo con lo establecido en los artículos 413 y 433 de la Ordenanza 41 de 2020 y sus modificaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los contribuyentes o responsables que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, se les impondrá la sanción por no enviar información o enviarla con errores, establecida en el artículo 374 de la ordenanza 041 de 2020 o norma que la sustituya, modifique, complemente o adicione.

ARTÍCULO OCTAVO. SOLICITUD DE REGISTRO DE NUEVAS BODEGAS E INACTIVACIÓN DE BODEGAS.

A) Registro nuevas bodegas.

El contribuyente deberá solicitar el registro del lugar donde tendrá almacenados sus productos, para la distribución y comercialización en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo. Para realizar este proceso, el contribuyente deberá adjuntar en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo los siguientes soportes:

- Solicitud firmada por el representante legal dirigida a la Subsecretaría de Ingresos especificando los siguientes datos: nombre o razón social de la empresa solicitante; dirección y municipio de la bodega a registrar para el almacenamiento de los productos.
- Copia del certificado de existencia y representación legal.
- Documento soporte que certifique o permita evidenciar la existencia física y jurídica del lugar que se pretende inscribir como bodega. Tal es el caso del certificado de tradición y libertad, o la copia del certificado catastral, o la copia del pago de impuesto predial, o la copia de un recibo de servicios públicos, entre otros elementos que permitan verificar la existencia física y jurídica de la bodega.



2024060426055
Fecha Radicado: 2024-11-15 10:10:07.0



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

2024060426055

(15/11/2024)

B) Inactivación de bodegas¹. El contribuyente deberá adjuntar en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo, los siguientes soportes:

- Solicitud firmada por el representante legal dirigida a la Subsecretaría de Ingresos especificando los siguientes datos: nombre o razón social de la empresa solicitante; dirección y municipio de la bodega a inactivar.
- Copia del certificado de existencia y representación legal.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, podrá verificar el almacenamiento de los productos con dictamen previo y favorable del funcionario designado por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda para el efecto, en el cual se determine claramente la ubicación, clasificación, capacidad en metros, condiciones de conservación, mecanismos de seguridad, control de entradas y salidas de los productos. La bodega deberá ser un espacio cerrado y debidamente delimitado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al momento de realizar la solicitud de inactivación de bodegas, esta debe contar con saldo de inventario en cero, en caso contrario, el contribuyente deberá adjuntar la solicitud escrita dirigida a la Subsecretaría de Ingresos indicando la baja del inventario o el traslado de inventario a una bodega activa.

ARTÍCULO NOVENO. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN E INACTIVACIÓN DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES.

A. Trámite para la inscripción²: El contribuyente deberá adjuntar en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo, los siguientes soportes:

- Solicitud de inscripción de productos sujetos de impuesto al consumo, firmada por el representante legal y dirigida a la Subsecretaría de Ingresos del departamento de Antioquia, especificando los siguientes datos: nombre o razón social de la empresa solicitante; nombre e identificación del representante legal, calidad en la que actúa: productor, introductor, importador o distribuidor. Relación de los productos a introducir, distribuir o comercializar especificando su código único.
- Copia del certificado de existencia y representación legal.

¹ Trámite solicitado por el contribuyente para inactivar la información en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo, del lugar donde almacena sus productos.

² Trámite que realiza el contribuyente para la inscripción de los productos que se comercializarán en el departamento de Antioquia y así, permitir la movilización de estos dentro y fuera del territorio



2024060426055
Fecha Radicado: 2024-11-15 10:10:07.0



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

2024060426055

(15/11/2024)

- Resolución de autorización de los registros sanitarios INVIMA de cada uno de los productos que se pretendan introducir, distribuir o comercializar.

B. Trámite para la inactivación: se debe informar por medio de escrito dirigido a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, código DANE y capacidad para cada uno de los productos que se vayan a inactivar, el cual debe estar firmado por el representante legal.

- Copia del certificado de existencia y representación legal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si el solicitante de la inscripción no es el titular o importador de los productos ante el INVIMA, debe anexar una carta de autorización firmada por el representante legal del titular o importador dirigida a la Subsecretaría de Ingresos del departamento de Antioquia donde autorice la distribución y comercialización de los productos relacionados en la solicitud. Todas las capacidades, deben estar previamente registradas en la codificación DANE, para cada uno de sus productos y sus presentaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la inscripción de licores, vinos, aperitivos y similares se deberá realizar registro previo de bodegas.

ARTÍCULO DÉCIMO. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN E INACTIVACIÓN DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS.

A. Trámite para la inscripción³: El contribuyente deberá adjuntar en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo, los siguientes soportes:

- Solicitud de inscripción de productos sujetos de impuesto al consumo, firmada por el representante legal y dirigida a la Subsecretaría de Ingresos del departamento de Antioquia especificando los siguientes datos: nombre o razón social de la empresa solicitante; nombre e identificación del representante legal, calidad en la que actúa: productor, introductor, importador o distribuidor. Relación de los productos a introducir, distribuir o comercializar.
- Copia del certificado de existencia y representación legal.
- Resolución de autorización del registro sanitario - INVIMA de cada uno de los productos que se vayan a introducir, distribuir o comercializar.

³ Trámite que realiza el contribuyente para la inscripción de los productos que se comercializarán en el departamento de Antioquia y así, permitir la movilización de estos dentro y fuera del territorio



2024060426055
Fecha Radicado: 2024-11-15 10:10:07.0



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

2024060426055

(15/11/2024)

- Certificación emitida por el contribuyente de precios de venta al detallista, para cada uno de los productos que se vayan a introducir, distribuir o comercializar. (aplica solo para nacionales).

B. Trámite para la inactivación: Para la inactivación de producto debe informar por medio de escrito dirigido a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, indicando nombre y capacidad para cada uno de los productos, el cual debe estar firmado por el representante legal.

- Copia del certificado de existencia y representación legal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si el solicitante de la inscripción no es el titular o importador de los productos ante el INVIMA, debe anexar una carta de autorización firmada por el representante legal del titular o importador dirigida a la Subsecretaría de Ingresos del departamento de Antioquia donde autorice la distribución y comercialización de los productos relacionados en la solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la inscripción de cervezas, sifones, refajos y mezclas, deberá realizar registro previo de bodegas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN E INACTIVACIÓN DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO.

A. Trámite para la inscripción⁴: El contribuyente deberá adjuntar en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo, los siguientes soportes:

- Solicitud de inscripción de productos sujetos de impuesto al consumo firmada por el representante legal y dirigida a la Subsecretaria de Ingresos del departamento de Antioquia especificando los siguientes datos: nombre o razón social de la empresa solicitante; nombre e identificación del representante legal, calidad en la que actúa (productor, introductor, importador o distribuidor), relación de los productos a introducir, distribuir o comercializar detallando marca del producto (nombre), código único del producto asignado por el DANE, unidades por empaque de cada una de las presentaciones a introducir, distribuir o comercializar, base gravable Ad-valorem por cajetilla de 20 cigarrillos
- Copia del certificado de existencia y representación legal.

⁴ Trámite que realiza el contribuyente para la inscripción de los productos que se comercializarán en el departamento de Antioquia y así, permitir la movilización de estos dentro y fuera del territorio.



2024060426055
Fecha Radicado: 2024-11-15 10:10:07.0



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

2024060426055

(15/11/2024)

- Copia de la resolución del registro de marca emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o certificado de renovación del signo distintivo actualizado, emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Certificación DANE para cada uno de los productos que se vayan a introducir, distribuir o comercializar, el contribuyente deberá indicar el producto que más se asimile en sus características de dicha certificación

B. Trámite para la inactivación: Para la inactivación de producto, debe informar por medio de escrito dirigido a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, indicando nombre y capacidad para cada uno de los productos, el cual debe estar firmado por el representante legal.

- Copia del certificado de existencia y representación legal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la inscripción de cigarrillo y tabaco elaborado, deberá realizar el registro previo de bodegas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SOLICITUD DE CAPACITACIÓN PARA EL MANEJO DE LA PLATAFORMA DEL OPERADOR DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE IMPUESTO AL CONSUMO (USUARIOS REGISTRADOS).⁵ Antes de realizar la solicitud de capacitación, se debe contar con usuario y contraseña activos, registro de bodegas y productos en el departamento de Antioquia. El usuario deberá adjuntar en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo, los siguientes soportes:

- Solicitud firmada por el usuario donde se especifique el trámite, esta debe contener: correo electrónico y número de celular de este.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SOLICITUD DE REGISTRO O INACTIVACIÓN DE PERSONAS PARA RECLAMAR ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN⁶: Para realizar este proceso, el contribuyente deberá adjuntar en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo los siguientes soportes:

- Solicitud firmada por el representante legal o su apoderado donde se especifique el trámite (registro o inactivación). La solicitud debe contener: nombre de la persona a registrar o inactivar y número de cédula de este.

⁵ Trámite requerido por los usuarios, para capacitarse en el manejo de la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo.

⁶ Trámite para registrar los datos del personal autorizado para reclamar elementos de señalización, los cuales son entregados en el Centro Administrativo Departamental, Gobernación de Antioquia. Asimismo, se podrá solicitar el trámite para inactivar dicha autorización.



2024060426055
Fecha Radicado: 2024-11-15 10:10:07.0



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

2024060426055

(15/11/2024)

- Copia del certificado de existencia y representación legal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la entrega física de elementos de señalización (estampillas), estará establecido por parte del operador del sistema, el mismo horario de atención a la ciudadanía del Centro Administrativo Departamental, Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La entrega física de los elementos de señalización, por parte del operador del sistema, será mediante registro biométrico de las personas autorizadas por el contribuyente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SOLICITUD DE SEÑALIZACIÓN. Para realizar este proceso, el contribuyente deberá adjuntar en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo los siguientes soportes:

- Solicitud acta de señalización generada en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo indicando los siguientes datos: nombre o razón social, nit, bodega, municipio, nombre del usuario, nombre del producto, capacidad, origen y cantidad.
- Declaración de vinos, aperitivos y similares estampilla Universidad de Antioquia productos nacionales e importados, debidamente presentada y pagada, citando la solicitud de acta de señalización.

PARÁGRAFO PRIMERO. El operador de la plataforma del sistema de información de impuesto al consumo pondrá a disposición de los contribuyentes para consulta el estado de la impresión de los elementos de señalización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El operador de la plataforma del sistema de información de impuesto al consumo entregará los elementos de señalización a los contribuyentes en un plazo máximo de 48 horas en tiempo ordinario y en un tiempo máximo de 72 horas en temporada alta, a partir de la aprobación en el sistema por parte de la Subsecretaría de Ingresos. Se considera temporada alta, una demanda igual o mayor a 140.000 códigos de señalización diarios.

PARÁGRAFO TERCERO. Este trámite aplicará de igual manera para la señalización en origen, se entiende por esta los elementos del señalización emitidos y entregados por el operador de la plataforma del sistema de información de impuesto al consumo a los contribuyentes por fuera del territorio.

PARÁGRAFO CUARTO. Los códigos de señalización entregados por fuera del departamento de Antioquia estarán inactivos, y solo se activarán una vez sea legalizada la tornaguía que ingresa los productos al territorio ya señalizados en origen.



2024060426055
Fecha Radicado: 2024-11-15 10:10:07.0



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

2024060426055

(15/11/2024)

PARÁGRAFO QUINTO. El departamento de Antioquia solo activará los códigos una vez sean ingresados en su totalidad por cada una de las actas de entrega. No se podrá solicitar la activación de códigos hasta tanto ingrese la totalidad de los mismos por cada una de las actas.

PARÁGRAFO SEXTO. Solo serán válidos para efectos tributarios y contravencionales en el departamento de Antioquia, los códigos activos. Los códigos no activos, carecen de total validez para efectos tributarios o contravencionales en este ente territorial.

PARÁGRAFO SEPTIMO. El operador de la plataforma del sistema de información de impuesto al consumo, deberá reportar en tiempo real, la información relacionada con las actas de señalización y la generación de códigos e impresión de elementos de señalización en origen.

PARÁGRAFO OCTAVO. El proceso de señalización en origen, no acarreará costos adicionales al departamento de Antioquia, ni modifica la causación, control y procedimiento de pago de la declaración de vinos, aperitivos y similares estampilla Universidad de Antioquia productos nacionales e importados.

PARÁGRAFO NOVENO. La solicitud de señalización en origen, es aprobada por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

PARÁGRAFO DÉCIMO. El operador de la plataforma del sistema de información de impuesto al consumo informará mediante texto en el acta de entrega de elementos de señalización en origen el siguiente mensaje: *"se emite esta acta sujeto a los lineamientos establecidos en el departamento de Antioquia para la señalización en origen, de igual manera se advierte a las entidades de control que los mismos elementos de señalización solo son válidos para efectos tributarios y contravencionales en el Departamento de Antioquia siempre y cuando el contribuyente cumpla con la obligación de legalizar la tornaguía que introduce los productos al territorio citado"*.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ÓRDENES DE PRODUCCIÓN. Las plantas productoras ubicadas en el Departamento de Antioquia deberán reportar en la plataforma del sistema de información de impuesto al consumo cada orden de producción que expidan. Este trámite aplica únicamente para productores de licores y cervezas con planta en el departamento de Antioquia

La orden de producción debe ser generada en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo indicando los siguientes datos: nombre o razón social, nit, dirección de la bodega, municipio de la bodega, nombre del usuario, nombre del producto, capacidad, origen y cantidad.



2024060426055
Fecha Radicado: 2024-11-15 10:10:07.0



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

2024060426055

(15/11/2024)

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. SOLICITUD REESTAMPILLAJE⁷. El contribuyente deberá adjuntar en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo los siguientes soportes:

- Solicitud firmada por el representante legal dirigida a la Subsecretaría de Ingresos, donde informe el motivo de la reexpedición de los elementos de señalización requeridos, códigos a bloquear, si la solicitud está motivada por causa de avería o deterioro de los elementos de señalización, el contribuyente deberá relacionar y adherir imagen de los mismos en el escrito, y si es causada por pérdida o hurto, deberá presentar y adjuntar a la solicitud, denuncia ante las autoridades competentes.
- Solicitud acta de señalización generada en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo
- Adjuntar el soporte de consignación o transferencia bancaria, donde conste el pago por concepto de reestampillaje, de acuerdo con el artículo 131 de la Ordenanza 41 de 2020 y sus modificaciones, en formato PDF.
- Declaración de vinos, aperitivos y similares estampilla Universidad de Antioquia productos nacionales e importados, debidamente presentada y pagada. (Citando la solicitud acta de señalización)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos por concepto de elementos de señalización para reposición, deben realizarse en la cuenta dispuesta mediante circular por parte de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El operador de la plataforma del sistema de información de impuesto al consumo pondrá a disposición de los contribuyentes para consulta el estado de la impresión de los elementos de señalización.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE REGISTRO SANITARIO - INVIMA. El contribuyente será responsable de mantener actualizada la información de los registros emitidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, ante el departamento, dentro de los plazos establecidos para tal fin. Se podrán actualizar cambios realizados a los datos contenidos en el registro siempre y cuando se encuentre vigente: cambio de titular, cambio de importador, cambio de grado alcohólico, entre otros. Todas las capacidades, en mililitros si hay lugar a ello, deben estar previamente registradas en la codificación DANE, para cada uno de sus productos y sus presentaciones. Para

⁷ Trámite que utiliza el contribuyente cuando es necesario solicitar la generación de nuevos códigos, que por casos de fuerza mayor o caso fortuito se deben reemplazar.



2024060426055
Fecha Radicado: 2024-11-15 10:10:07.0



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

2024060426055

(15/11/2024)

realizar este procedimiento el contribuyente deberá adjuntar en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo los siguientes soportes:

- Solicitud firmada por el representante legal donde se especifique el trámite.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Resolución de renovación del registro sanitario expedido por el INVIMA con su respectivo vencimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. SOLICITUD DE ACTIVACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS POR VENCIMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO - INVIMA⁸. El contribuyente deberá adjuntar en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo los siguientes soportes:

- Solicitud de activación temporal del registro sanitario firmada por el representante legal donde se especifique: nombre de productos a activar, código único y/o código del registro sanitario y capacidades.
- Constancia de solicitud de renovación del registro sanitario presentada ante el INVIMA.
- Copia del certificado de existencia y representación legal.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS AL DETALLISTA CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS⁹. El contribuyente deberá adjuntar en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo los siguientes soportes:

- Solicitud firmada por el representante legal o apoderado donde se especifique el trámite. El contribuyente debe enviar la solicitud con el nombre del producto, precio detallista correspondiente a la capacidad del producto e indicar a partir de qué fecha es aplicable la modificación (Dicha modificación no será retroactiva)
- Certificado de existencia y representación legal.

⁸ Es la Autorización temporal que se da al contribuyente en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo, para que agote el inventario existente en el departamento de Antioquia, mientras obtiene la renovación del registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

⁹ Este trámite es solicitado para actualizar la base gravable de los productos que no tienen certificación de precios DANE para los productos que aplica.



2024060426055

Fecha Radicado: 2024-11-15 10:10:07.0



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

2024060426055

(15/11/2024)

PARÁGRAFO PRIMERO. Esta actualización de precios al detallista cervezas, sifones, refajos y mezclas solo aplica para productos nacionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL¹⁰. Este plan debe entregarse a más tardar el 15 de enero de cada año. Para realizar este procedimiento, el contribuyente deberá adjuntar en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo, los siguientes soportes:

- Solicitud firmada por el representante legal donde se especifique el trámite.
- Plan de Responsabilidad social con las estrategias detalladas e implementadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LAS CADENAS DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN¹¹. El contribuyente deberá adjuntar en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo los siguientes soportes:

- Solicitud firmada por el representante legal donde se especifique el trámite.
- Documento soporte con información de las cadenas de suministro y distribución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. REGISTRO DE SALDOS DE INVENTARIO DE PRODUCTORES Y/O INTRODUCORES DE LICORES DESTILADOS. Reporte que deben presentar los contribuyentes autorizados dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, a través de la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo, donde se especifica la relación de los saldos registrados el último día del mes inmediatamente anterior.

La información de los saldos de inventario debe contener: nombre o razón social, nit, dirección de la bodega, municipio de la bodega, nombre del producto, cantidad, capacidad y/o presentación del licor destilado que producen o introducen en el departamento de Antioquia y nombre del usuario.

PARÁGRAFO PRIMERO. La modificación de saldos de inventario se debe realizar mediante la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo, dentro del siguiente día hábil a la fecha de reporte de saldos de inventario.

¹⁰ Reporte que deben presentar los contribuyentes que tengan dicha obligación, el cual se entrega anualmente ante el departamento de Antioquia, con el fin de mitigar los efectos negativos producidos por el consumo de los productos que introduce en esta jurisdicción.

¹¹ Reporte que deben presentar los contribuyentes que tengan dicha obligación, en el cual se reporta la información detallada sobre sus cadenas de suministro y distribución.



2024060426055
Fecha Radicado: 2024-11-15 10:10:07.0



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

2024060426055

(15/11/2024)

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los contribuyentes o responsables que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, se les impondrá la sanción por no enviar información o enviarla con errores, establecida en el artículo 374 de la ordenanza 041 de 2020 o norma que la sustituya, modifique, complemento o adicione.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. CARGUE DE FONDO CUENTA. Para el cargue del fondo cuenta los contribuyentes deberán presentar solicitud donde se indiquen el fondo cuenta y las bodegas donde quedará cargado, a través de la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo, deberá anexar la declaración del fondo cuenta con su respectivo pago y la declaración de importación con fecha de levante.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los importadores o distribuidores de productos extranjeros, según el caso, tendrán la obligación de declarar en el departamento de Antioquia los productos introducidos al mismo, en el momento de la introducción a dicha entidad territorial, indicando la base gravable según el tipo de producto. En igual manera se procederá frente a las mercancías introducidas a zonas de régimen aduanero especial.

El no cumplimiento de esta obligación acarreará los procesos sancionatorios establecidos en la Ordenanza 41 de 2020 y sus modificaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. SOLICITUD DE TORNAGUÍA DE MOVILIZACIÓN. El contribuyente deberá suministrar la siguiente información con la solicitud de la tornaguía:

- a) Clase de tornaguía
- b) Nombre e identificación del propietario y responsable de los productos.
- c) Departamento, distrito o municipio y dirección de la fábrica, planta o bodega desde la cual se hace el despacho de los productos.
- d) Departamento, distrito o municipio y dirección de la planta o bodega de destino de los productos.
- e) Número de la declaración presentada ante el Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros.
- f) Renglón de la declaración ante el Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros.
- g) Número de la factura, relación de productos o documento de remisión o transporte que detalle los productos a movilizar.
- h) Nombre e identificación del conductor.
- i) Nombre o razón social e identificación de la empresa transportadora.
- j) Medio de transporte y placas del vehículo que realizará la movilización de los productos
- k) Modalidad de transporte que realizará la movilización de los productos: Terrestre, fluvial, marítimo, férreo, aéreo o mixto.
- l) Código único de los productos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

2024060426055

(15/11/2024)

- m) Nombre de los productos.
- n) Capacidad y cantidad de los productos.
- o) Base gravable y tarifas.
- p) Total del impuesto a cargo.
- q) Indicación si el transportador está obligado a diligenciar el registro de las operaciones en el Registro Nacional de Despacho de Cargas por Carretera - RNDC del Ministerio de Transporte.
- r) En el caso en que el vehículo en que se movilice la mercancía deba contar con registro ante el RNDC, conforme a la normativa vigente, deberá aportarse el número de radicado de la remesa terrestre de carga asignado por la empresa de transporte.
- s) Adjuntar número y copia de la factura y/o documento de remisión de la mercancía.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las solicitudes deberán venir acompañadas de todos los documentos que se requieren para gestionar el trámite. Se debe adjuntar los documentos escaneados en formato PDF, legible y en blanco y negro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Documentos sobre los cuales se pueden autorizar tornaguías. Los funcionarios competentes del departamento podrán autorizar tornaguías amparados en cualquiera de los siguientes documentos soporte:

- Facturas que amparen la venta y despacho de los productos.
- Relación de productos en tránsito hacia otro país.
- Documento de remisión o transporte emitido por el sujeto pasivo o responsable que detalle los productos a movilizar.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando el sujeto pasivo movilice productos hacia bodegas o entre bodegas o sucursales, ya sea de su propiedad o de terceros y siempre que no impliquen una venta, deberá emitir documento de remisión y lo presentará a la entidad territorial como documento soporte para la solicitud de la tornaguía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. SOLICITUD DE TORNAGUÍA DE TRÁNSITO. El contribuyente deberá suministrar la siguiente información con la solicitud de la tornaguía:

- a) Clase de tornaguía
- b) Nombre e identificación del propietario y responsable de los productos.
- c) Departamento, distrito o municipio y dirección de la fábrica, planta o bodega desde la cual se hace el despacho de los productos.
- d) Departamento, distrito o municipio y dirección de la planta o bodega de destino de los productos.
- e) Número de la declaración presentada ante el Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros.



2024060426055
Fecha Radicado: 2024-11-15 10:10:07.0



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

2024060426055

(15/11/2024)

- f) Renglón de la declaración ante el Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros.
- g) Número de la factura, relación de productos o documento de remisión o transporte que detalle los productos a movilizar.
- h) Nombre e identificación del conductor.
- i) Nombre o razón social e identificación de la empresa transportadora.
- j) Medio de transporte y placas del vehículo que realizará la movilización de los productos
- k) Modalidad de transporte que realizará la movilización de los productos: Terrestre, fluvial, marítimo, férreo, aéreo o mixto.
- l) Código único de los productos.
- m) Nombre de los productos.
- n) Capacidad y cantidad de los productos.
- o) Base gravable y tarifas.
- p) Total del impuesto a cargo.
- q) Indicación si el transportador está obligado a diligenciar el registro de las operaciones en el Registro Nacional de Despacho de Cargas por Carretera - RNDC del Ministerio de Transporte.
- r) En el caso en que el vehículo en que se movilice la mercancía deba contar con registro ante el RNDC, conforme a la normativa vigente, deberá aportarse el número de radicado de la remesa terrestre de carga asignado por la empresa de transporte.
- s) Adjuntar número y copia de la factura y/o documento de remisión de la mercancía.

Respecto de productos en tránsito hacia otro país, el sujeto pasivo o responsable deberá también aportar, además de la información y documentos antes indicados, la relación de productos en tránsito hacia el otro país. En aquellos casos en que el traslado de las mercancías implique el tránsito por la jurisdicción de otros departamentos, deberá indicarse esta situación en la solicitud, relacionando los entes territoriales por los cuales se movilizará el producto en condición de tránsito.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las solicitudes deberán venir acompañadas de todos los documentos que se requieren para gestionar el trámite. Se debe adjuntar los documentos escaneados en formato PDF, legible y en blanco y negro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. SOLICITUD DE TORNAGUÍA DE REENVÍO. El contribuyente deberá suministrar la siguiente información con la solicitud de la tornaguía:

- a) Clase de tornaguía
- b) Nombre e identificación del propietario y responsable de los productos.
- c) Departamento, distrito o municipio y dirección de la fábrica, planta o bodega desde la cual se hace el despacho de los productos.



2024060426055
Fecha Radicado: 2024-11-15 10:10:07.0



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

2024060426055

(15/11/2024)

- d) Departamento, distrito o municipio y dirección de la planta o bodega de destino de los productos.
- e) Número de la declaración presentada ante el Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros.
- f) Renglón de la declaración ante el Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros.
- g) Número de la factura, relación de productos o documento de remisión o transporte que detalle los productos a movilizar.
- h) Nombre e identificación del conductor.
- i) Nombre o razón social e identificación de la empresa transportadora.
- j) Medio de transporte y placas del vehículo que realizará la movilización de los productos
- k) Modalidad de transporte que realizará la movilización de los productos: Terrestre, fluvial, marítimo, férreo, aéreo o mixto.
- l) Código único de los productos.
- m) Nombre de los productos.
- n) Capacidad y cantidad de los productos.
- o) Base gravable y tarifas.
- p) Total del impuesto a cargo.
- q) Indicación si el transportador está obligado a diligenciar el registro de las operaciones en el Registro Nacional de Despacho de Cargas por Carretera - RNDC del Ministerio de Transporte.
- r) En el caso en que el vehículo en que se movilice la mercancía deba contar con registro ante el RNDC, conforme a la normativa vigente, deberá aportarse el número de radicado de la remesa terrestre de carga asignado por la empresa de transporte.
- s) Adjuntar número y copia de la factura y/o documento de remisión de la mercancía.

Adicionalmente deberá diligenciar:

- a) Número de la declaración de los productos nacionales o extranjeros presentada ante los departamentos o el Distrito Capital.
- b) Región de declaración de origen presentada ante el ente territorial de donde proviene el reenvío.

Para el caso de licores, el contribuyente deberá presentar o informar de manera adicional la siguiente información:

- Información de cada código alfanumérico existente y válido de señalización que se va a bloquear en un archivo electrónico (txt), que permita la facilidad en su lectura.
- Soporte de pago del total de elementos de señalización a desestampillar, con la tarifa vigente al momento de realizar la solicitud, de acuerdo con el artículo 130 de la Ordenanza 41 de 2020 y sus modificaciones.



2024060426055
Fecha Radicado: 2024-11-15 10:10:07.0



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

2024060426055

(15/11/2024)

PARÁGRAFO PRIMERO. Las solicitudes deberán venir acompañadas de todos los documentos que se requieren para gestionar el trámite. Se debe adjuntar los documentos escaneados en formato PDF, legible y en blanco y negro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Documentos sobre los cuales se pueden autorizar tornaguías. Los funcionarios competentes del departamento podrán autorizar tornaguías amparados en cualquiera de los siguientes documentos soporte:

- Facturas que amparen la venta y despacho de los productos.
- Relación de productos en tránsito hacia otro país.
- Documento de remisión o transporte emitido por el sujeto pasivo o responsable que detalle los productos a movilizar.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando el sujeto pasivo movilice productos hacia bodegas o entre bodegas o sucursales, ya sea de su propiedad o de terceros y siempre que no impliquen una venta, deberá emitir documento de remisión y lo presentará a la entidad territorial como documento soporte para la solicitud de la tornaguía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. EMISIÓN DE TORNAGUÍA. Una vez realizada la solicitud de tornaguía; para las tornaguías de tránsito la emisión será electrónica, digital y automática y para las tornaguías de reenvío y movilización la emisión será electrónica y digital.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que el saldo disponible del producto a movilizar sea inferior al solicitado, no se emitirá la tornaguía. El operador de la plataforma del sistema de información de impuesto al consumo pondrá a disposición de los contribuyentes para consulta el estado donde se advertirá este evento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. LEGALIZACIÓN DE TORNAGUÍA A TRAVÉS DEL REGISTRO NACIONAL DE DESPACHOS DE CARGAS POR CARRETERA - RNDC. La legalización de las tornaguías se ejecutará de manera automática mediante la generación del acta de legalización en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo, dentro del día hábil siguiente a aquel en que se reporte a la entidad territorial el cumplimiento de la remesa por parte del RNDC, sin que se requiera solicitud por parte del sujeto pasivo o responsable.

PARÁGRAFO PRIMERO. La legalización de tornaguías que contenga productos no registrados o autorizados y/o tengan como destino una bodega no activa en el departamento de Antioquia, bajo ningún fundamento serán sujetos de trámite para la señalización y/o reenvío, estos mismos estarán sujetos a los procesos



2024060426055

Fecha Radicado: 2024-11-15 10:10:07.0



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

2024060426055

(15/11/2024)

contravencionales y/o sancionatorios establecidos en la Ordenanza 41 de 2020 y sus modificaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. LEGALIZACIÓN DE TORNAGUÍA. El sujeto pasivo o responsable deberá solicitar la legalización de la tornaguía en los términos previstos en el artículo 2.2.1.3.1.3 del Decreto 162 del 14 de febrero del 2024 mediante la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo adjuntando copia de la factura o documento de remisión.

La legalización de las tornaguías se ejecutará de manera automática mediante la generación del acta de legalización en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo, dentro del día hábil siguiente a aquel en que se radique la solicitud de legalización.

PARÁGRAFO PRIMERO. La legalización de tornaguías que contenga productos no registrados o autorizados y/o tengan como destino una bodega no activa en el departamento de Antioquia, bajo ningún fundamento serán sujetos de trámite para la señalización y/o reenvío, estos mismos estarán sujetos a los procesos contravencionales y/o sancionatorios establecidos en la Ordenanza 41 de 2020 y sus modificaciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. SOLICITUD DE ANULACIÓN DE TORNAGUÍA. El contribuyente o responsable deberá solicitar la anulación de tornaguía en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo, indicando de forma clara y concreta el motivo de la anulación, dentro del término previsto para iniciar la movilización de las mercancías.

La anulación de tornaguías no legalizadas será electrónica, digital y automática dentro del día hábil siguiente al de la presentación de la solicitud.

En los casos en los que se haya anulado la tornaguía y se inicie la movilización de los productos sin generarse una nueva antes del inicio de la movilización, las autoridades competentes podrán proceder a la aprehensión y decomiso de la mercancía, siguiendo el procedimiento definido por la normativa vigente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga o modifica las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín el 15/11/2024



2024060426055
Fecha Radicado: 2024-11-15 10:10:07.0



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

2024060426055

(15/11/2024)

OMAIRA CATALINA GARRO PARRA

OMAIRA CATALINA GARRO PARRA
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

COMPETENCIA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Evelin Palacio Restrepo – Profesional Universitario		24-10-2024
Revisó:	Luis Felipe Correa Ortega – Profesional Universitario		24-10-2024
Revisó y aprobó:	Arley Andrés Cano Londoño – Profesional Universitario		24-10-2024
Revisó y aprobó:	Gloria Patricia Jaramillo A. – Profesional Especializado		24-10-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060430181

Fecha: 13/12/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONTINUA CON EL PROCESO DE
ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA
EN LA ZONA RURAL”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado.

La resolución 1040 del año 2023, definió el Catastro como el Inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación jurídica, física y económica con base en criterios técnicos y objetivos.



En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo 2024060243551 por medio del cual se dio inicio al proceso de actualización en la zona RURAL, del municipio de SAN PEDRO DE URABA. Adicionalmente, las actividades catastrales en el proceso de operación catastral están siendo ejecutadas por el operador catastral Arbitrium S.A.S.

La resolución 1040 del año 2023, describe en su artículo 4.2.12. que el plazo para el cierre de los procesos de actualización catastral, que estos deben iniciarse en el año correspondiente a su programación y cerrarse en el mismo año, a menos que ocurran asuntos de fuerza mayor y/o caso fortuito, situación en la que el gestor catastral podrán cerrar en el año siguiente, siempre y cuando justifique el motivo.

Para el municipio de SAN PEDRO DE URABA, en la zona RURAL, se decidió adicionalmente que los productos cartográficos de los municipios que no contaban con ellos, serían capturados y procesados de manera prioritaria para que los operadores de barrido predial y aspecto económico pudiesen realizar las tareas propias de sus competencias o responsabilidades. Sin embargo, se presentaron atrasos en la entrega del insumo de la Ortofoto, dado que el operador catastral de la cartografía, no obtuvo el insumo, para la zona, debido a que se presentaron problemas climáticos, dadas las condiciones meteorológicas adversas, tales como, abundante nubosidad y e intensidad de las lluvias, lo que ha dificultado los vuelos necesarios para obtención de la ortofoto, tal como consta en la bitácora de evidencias para este municipio, por ende, no se tuvo éxito en la captura oportuna de las imágenes aéreas para el posterior procesamiento de las ortofoto imágenes.

En el proyecto de actualización catastral se observa dificultad en las tareas de vinculación de personal idóneo, disponible y con experiencia especializado, a pesar de que el plan de actualización catastral con enfoque multipropósito para el periodo 2024 fue claramente establecido, la implementación del mismo, depende en gran medida de la disponibilidad y capacidad de personal altamente especializado en las áreas catastral, geoespacial y de gestión de proyectos. Luego, el hecho de que, de tener 177 municipios priorizados en el país, de los cuales 115 están a cargo del IGAC (equivalentes a 52.793.529 hectáreas) y 62 mediante operadores tercerizados (4.251.363 hectáreas) implica una carga significativa de trabajo que requiere personal con formación técnica y experiencia en los procesos de actualización catastral, gestión de datos geoespaciales y cumplimiento normativo. La falta de personal calificado ha ocasionado retrasos en el cronograma de actividades, ya que los recursos humanos con la capacitación adecuada son fundamentales para realizar tareas complejas, como la recolección de datos en campo, el análisis de información geoespacial, la gestión de sistemas catastrales, entre otros. En el Departamento de Antioquia se están actualizando los municipios de Copacabana, zona urbana y rural, La Estrella zona urbana y rural; y del municipio de Bello las comunas 1,7,8,9,10 y 11 , algunos municipios del del Altiplano del Oriente Antioqueño como El Retiro, Marinilla y San Vicente , tres comunas del municipio de Medellín y el corregimiento de Santa Elena. La escasez de personal calificado para realizar las tareas especificadas en el plan operativo, especialmente para llevar a



cabo la prediación, ha afectado la capacidad para cumplir con los plazos establecidos para la actualización catastral, justificando así el retraso en el avance del proyecto.

Adicionalmente los problemas de orden público, que son de conocimiento de la sociedad en general han dificultado las labores de los reconocedores prediales.

Dada las situaciones mencionadas en el inciso anterior, que imposibilitaron ejecutar en su totalidad las actividades propias de la actualización catastral, encuentra conveniente la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral continuar con el proceso de actualización catastral, con miras a entrar en vigencia la información actualizada, el primero de enero del año 2026.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: CONTINUAR con el proceso de actualización catastral de la zona RURAL del municipio SAN PEDRO DE URABA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yelson Fernando Miranda Restrepo
YELSON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
 GERENTE DE CATASTRO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Diana Galvis – Abogada, Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación	09.12.2024
Revisó	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación.	09.12.2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Radicado: S 2024060430182

Fecha: 13/12/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONTINUA CON EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN
CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ EN LA ZONA URBANA”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado.

La resolución 1040 del año 2023, definió el Catastro como el Inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación jurídica, física y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo 2024060243521 por medio del cual se dio inicio al proceso de actualización en la zona URBANA, del municipio de SAN PEDRO DE URABÁ. Adicionalmente, las actividades catastrales en el proceso de operación catastral están siendo ejecutadas por el operador catastral Arbitrium S.A.S.

La resolución 1040 del año 2023, describe en su artículo 4.2.12. que el plazo para el cierre de los procesos de actualización catastral, que estos deben iniciarse en el año correspondiente a su programación y cerrarse en el mismo año, a menos que ocurran asuntos de fuerza mayor y/o caso fortuito, situación en la que el gestor catastral podrán cerrar en el año siguiente, siempre y cuando justifique el motivo.

Para el municipio de SAN PEDRO DE URABÁ, en la zona URBANA,



En el proyecto de actualización catastral se observa dificultad en las tareas de vinculación de personal idóneo, disponible y con experiencia especializado, a pesar de que el plan de actualización catastral con enfoque multipropósito para el periodo 2024 fue claramente establecido, la implementación del mismo, depende en gran medida de la disponibilidad y capacidad de personal altamente especializado en las áreas catastral, geoespacial y de gestión de proyectos. Luego, el hecho de que, de tener 177 municipios priorizados en el país, de los cuales 115 están a cargo del IGAC (equivalentes a 52.793.529 hectáreas) y 62 mediante operadores tercerizados (4.251.363 hectáreas) implica una carga significativa de trabajo que requiere personal con formación técnica y experiencia en los procesos de actualización catastral, gestión de datos geoespaciales y cumplimiento normativo. La falta de personal calificado ha ocasionado retrasos en el cronograma de actividades, ya que los recursos humanos con la capacitación adecuada son fundamentales para realizar tareas complejas, como la recolección de datos en campo, el análisis de información geoespacial, la gestión de sistemas catastrales, entre otros. En el Departamento de Antioquia se están actualizando los municipios de Copacabana, zona urbana y rural, La Estrella zona urbana y rural; y del municipio de Bello las comunas 1,7,8,9,10 y 11, algunos municipios del del Altiplano del Oriente Antioqueño como El Retiro, Marinilla y San Vicente, tres comunas del municipio de Medellín y el corregimiento de Santa Elena. La escasez de personal calificado para realizar las tareas especificadas en el plan operativo, especialmente para llevar a cabo la prediación, ha afectado la capacidad para cumplir con los plazos establecidos para la actualización catastral, justificando así el retraso en el avance del proyecto.

Dada las situaciones mencionadas en el inciso anterior, que imposibilitaron ejecutar en su totalidad las actividades propias de la actualización catastral, encuentra conveniente la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral continuar con el proceso de actualización catastral, con miras a entrar en vigencia la información actualizada, el primero de enero del año 2026.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: CONTINUAR con el proceso de actualización catastral de la zona URBANA del municipio SAN PEDRO DE URABÁ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

Yelson Fernando Miranda Restrepo
YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
 GERENTE DE CATASTRO
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Diana Galvis – Abogada, Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación	09.12.2024
Revisó	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación.	09.12.2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Radicado: S 2024060430183

Fecha: 13/12/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONTINUA CON EL PROCESO DE
ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE
ANTIOQUIA EN LA ZONA RURAL”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.

La resolución 1040 del año 2023, definió el Catastro como el Inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación jurídica, física y económica con base en criterios técnicos y objetivos.



En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo 2024060243553 por medio del cual se dio inicio al proceso de actualización en la zona RURAL, del municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA. Adicionalmente, las actividades catastrales en el proceso de operación catastral están siendo ejecutadas por el operador catastral Asociación de Municipios del Norte Antioqueño - Amunorte.

La resolución 1040 del año 2023, describe en su artículo 4.2.12. que el plazo para el cierre de los procesos de actualización catastral, que estos deben iniciarse en el año correspondiente a su programación y cerrarse en el mismo año, a menos que ocurran asuntos de fuerza mayor y/o caso fortuito, situación en la que el gestor catastral podrán cerrar en el año siguiente, siempre y cuando justifique el motivo.

Para el municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA, en la zona RURAL, se decidió adicionalmente que los productos cartográficos de los municipios que no contaban con ellos, serían capturados y procesados de manera prioritaria para que los operadores de barrido predial y aspecto económico pudiesen realizar las tareas propias de sus competencias o responsabilidades. Sin embargo, se presentaron atrasos en la entrega del insumo de la Ortofoto, dado que el operador catastral de la cartografía, no obtuvo el insumo, para la zona, debido a que se presentaron problemas climáticos, dadas las condiciones meteorológicas adversas, tales como, abundante nubosidad y e intensidad de las lluvias, lo que ha dificultado los vuelos necesarios para obtención de la ortofoto, tal como consta en la bitácora de evidencias para este municipio, por ende, no se tuvo éxito en la captura oportuna de las imágenes aéreas para el posterior procesamiento de las ortofoto imágenes.

En el proyecto de actualización catastral se observa dificultad en las tareas de vinculación de personal idóneo, disponible y con experiencia especializado, a pesar de que el plan de actualización catastral con enfoque multipropósito para el periodo 2024 fue claramente establecido, la implementación del mismo, depende en gran medida de la disponibilidad y capacidad de personal altamente especializado en las áreas catastral, geoespacial y de gestión de proyectos. Luego, el hecho de que, de tener 177 municipios priorizados en el país, de los cuales 115 están a cargo del IGAC (equivalentes a 52.793.529 hectáreas) y 62 mediante operadores tercerizados (4.251.363 hectáreas) implica una carga significativa de trabajo que requiere personal con formación técnica y experiencia en los procesos de actualización catastral, gestión de datos geoespaciales y cumplimiento normativo. La falta de personal calificado ha ocasionado retrasos en el cronograma de actividades, ya que los recursos humanos con la capacitación adecuada son fundamentales para realizar tareas complejas, como la recolección de datos en campo, el análisis de información geoespacial, la gestión de sistemas catastrales, entre otros. En el Departamento de Antioquia se están actualizando los municipios de Copacabana, zona urbana y rural, La Estrella zona urbana y rural; y del municipio de Bello las comunas 1,7,8,9,10 y 11, algunos municipios del del Altiplano del Oriente Antioqueño como El Retiro, Marinilla y San Vicente, tres comunas del municipio de Medellín y el corregimiento de Santa Elena. La escasez de personal calificado para



realizar las tareas especificadas en el plan operativo, especialmente para llevar a cabo la prediación, ha afectado la capacidad para cumplir con los plazos establecidos para la actualización catastral, justificando así el retraso en el avance del proyecto.

Adicionalmente los problemas de orden público, que son de conocimiento de la sociedad en general han dificultado las labores de los reconocedores prediales.

Dada las situaciones mencionadas en el inciso anterior, que imposibilitaron ejecutar en su totalidad las actividades propias de la actualización catastral, encuentra conveniente la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral continuar con el proceso de actualización catastral, con miras a entrar en vigencia la información actualizada, el primero de enero del año 2026.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: CONTINUAR con el proceso de actualización catastral de la zona RURAL del municipio SANTA FE DE ANTIOQUIA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yeison Fernando Miranda Réstrepo
YEISON FERNANDO MIRANDA RÉSTREPO
 GERENTE DE CATASTRO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Diana Galvis – Abogada, Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación	09.12.2024
Revisó	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación.	09.12.2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Radicado: S 2024060430184

Fecha: 13/12/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONTINUA CON EL PROCESO DE
ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE
ANTIOQUIA EN LA ZONA URBANA”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.

La resolución 1040 del año 2023, definió el Catastro como el Inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación jurídica, física y económica con base en criterios técnicos y objetivos.



En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo 2024060243523 por medio del cual se dio inicio al proceso de actualización en la zona URBANA, del municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA. Adicionalmente, las actividades catastrales en el proceso de operación catastral están siendo ejecutadas por el operador catastral Asociación de Municipios del Norte Antioqueño - Amunorte.

La resolución 1040 del año 2023, describe en su artículo 4.2.12. que el plazo para el cierre de los procesos de actualización catastral, que estos deben iniciarse en el año correspondiente a su programación y cerrarse en el mismo año, a menos que ocurran asuntos de fuerza mayor y/o caso fortuito, situación en la que el gestor catastral podrán cerrar en el año siguiente, siempre y cuando justifique el motivo.

Para el municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA, en la zona URBANA, se decidió adicionalmente que los productos cartográficos de los municipios que no contaban con ellos, serían capturados y procesados de manera prioritaria para que los operadores de barrido predial y aspecto económico pudiesen realizar las tareas propias de sus competencias o responsabilidades. Sin embargo, se presentaron atrasos en la entrega del insumo de la Ortofoto, dado que el operador catastral de la cartografía, no obtuvo el insumo para los centros poblados, para la zona, debido a que se presentaron problemas climáticos, dadas las condiciones meteorológicas adversas, tales como, abundante nubosidad y e intensidad de las lluvias, lo que ha dificultado los vuelos necesarios para obtención de la ortofoto, tal como consta en la bitácora de evidencias para este municipio, por ende, no se tuvo éxito en la captura oportuna de las imágenes aéreas para el posterior procesamiento de las ortofoto imágenes.

En el proyecto de actualización catastral se observa dificultad en las tareas de vinculación de personal idóneo, disponible y con experiencia especializado, a pesar de que el plan de actualización catastral con enfoque multipropósito para el periodo 2024 fue claramente establecido, la implementación del mismo, depende en gran medida de la disponibilidad y capacidad de personal altamente especializado en las áreas catastral, geoespacial y de gestión de proyectos. Luego, el hecho de que, de tener 177 municipios priorizados en el país, de los cuales 115 están a cargo del IGAC (equivalentes a 52.793.529 hectáreas) y 62 mediante operadores tercerizados (4.251.363 hectáreas) implica una carga significativa de trabajo que requiere personal con formación técnica y experiencia en los procesos de actualización catastral, gestión de datos geoespaciales y cumplimiento normativo. La falta de personal calificado ha ocasionado retrasos en el cronograma de actividades, ya que los recursos humanos con la capacitación adecuada son fundamentales para realizar tareas complejas, como la recolección de datos en campo, el análisis de información geoespacial, la gestión de sistemas catastrales, entre otros. En el Departamento de Antioquia se están actualizando los municipios de Copacabana, zona urbana y rural, La Estrella zona urbana y rural; y del municipio de Bello las comunas 1,7,8,9,10 y 11, algunos municipios del del Altiplano del Oriente Antioqueño como El Retiro, Marinilla y San Vicente, tres comunas del municipio de



Medellín y el corregimiento de Santa Elena. La escasez de personal calificado para realizar las tareas especificadas en el plan operativo, especialmente para llevar a cabo la prediación, ha afectado la capacidad para cumplir con los plazos establecidos para la actualización catastral, justificando así el retraso en el avance del proyecto.

Dada las situaciones mencionadas en el inciso anterior, que imposibilitaron ejecutar en su totalidad las actividades propias de la actualización catastral, encuentra conveniente la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral continuar con el proceso de actualización catastral, con miras a entrar en vigencia la información actualizada, el primero de enero del año 2026.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: CONTINUAR con el proceso de actualización catastral de la zona URBANA del municipio SANTA FE DE ANTIOQUIA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTÉ DE CATASTRO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Diana Galvis – Abogada, Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación	09.12.2024
Revisó	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación.	09.12.2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Radicado: S 2024060430185

Fecha: 13/12/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONTINUA CON EL PROCESO DE
ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS
EN LA ZONA RURAL”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.

La resolución 1040 del año 2023, definió el Catastro como el Inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación jurídica, física y económica con base en criterios técnicos y objetivos.



En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo 2024060243554 por medio del cual se dio inicio al proceso de actualización en la zona RURAL, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS. Adicionalmente, las actividades catastrales en el proceso de operación catastral están siendo ejecutadas por el operador catastral Asociación de Municipios del Norte Antioqueño - Amunorte.

La resolución 1040 del año 2023, describe en su artículo 4.2.12. que el plazo para el cierre de los procesos de actualización catastral, que estos deben iniciarse en el año correspondiente a su programación y cerrarse en el mismo año, a menos que ocurran asuntos de fuerza mayor y/o caso fortuito, situación en la que el gestor catastral podrán cerrar en el año siguiente, siempre y cuando justifique el motivo.

Para el municipio de SANTA ROSA DE OSOS, en la zona RURAL, se decidió adicionalmente que los productos cartográficos de los municipios que no contaban con ellos, serían capturados y procesados de manera prioritaria para que los operadores de barrido predial y aspecto económico pudiesen realizar las tareas propias de sus competencias o responsabilidades. Sin embargo, se presentaron atrasos en la entrega del insumo de la Ortofoto, dado que el operador catastral de la cartografía, no obtuvo el insumo, para la zona, debido a que se presentaron problemas climáticos, dadas las condiciones meteorológicas adversas, tales como, abundante nubosidad y e intensidad de las lluvias, lo que ha dificultado los vuelos necesarios para obtención de la ortofoto, tal como consta en la bitácora de evidencias para este municipio, por ende, no se tuvo éxito en la captura oportuna de las imágenes aéreas para el posterior procesamiento de las ortofoto imágenes.

En el proyecto de actualización catastral se observa dificultad en las tareas de vinculación de personal idóneo, disponible y con experiencia especializado, a pesar de que el plan de actualización catastral con enfoque multipropósito para el periodo 2024 fue claramente establecido, la implementación del mismo, depende en gran medida de la disponibilidad y capacidad de personal altamente especializado en las áreas catastral, geoespacial y de gestión de proyectos. Luego, el hecho de que, de tener 177 municipios priorizados en el país, de los cuales 115 están a cargo del IGAC (equivalentes a 52.793.529 hectáreas) y 62 mediante operadores tercerizados (4.251.363 hectáreas) implica una carga significativa de trabajo que requiere personal con formación técnica y experiencia en los procesos de actualización catastral, gestión de datos geoespaciales y cumplimiento normativo. La falta de personal calificado ha ocasionado retrasos en el cronograma de actividades, ya que los recursos humanos con la capacitación adecuada son fundamentales para realizar tareas complejas, como la recolección de datos en campo, el análisis de información geoespacial, la gestión de sistemas catastrales, entre otros. En el Departamento de Antioquia se están actualizando los municipios de Copacabana, zona urbana y rural, La Estrella zona urbana y rural; y del municipio de Bello las comunas 1,7,8,9,10 y 11, algunos municipios del del Altiplano del Oriente Antioqueño como El Retiro, Marinilla y San Vicente, tres comunas del municipio de Medellín y el corregimiento de Santa Elena. La escasez de personal calificado para



realizar las tareas especificadas en el plan operativo, especialmente para llevar a cabo la prediación, ha afectado la capacidad para cumplir con los plazos establecidos para la actualización catastral, justificando así el retraso en el avance del proyecto.

Adicionalmente los problemas de orden público, que son de conocimiento de la sociedad en general han dificultado las labores de los reconocedores prediales.

Dada las situaciones mencionadas en el inciso anterior, que imposibilitaron ejecutar en su totalidad las actividades propias de la actualización catastral, encuentra conveniente la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral continuar con el proceso de actualización catastral, con miras a entrar en vigencia la información actualizada, el primero de enero del año 2026.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: CONTINUAR con el proceso de actualización catastral de la zona RURAL del municipio SANTA ROSA DE OSOS.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yeison Fernando Miranda Restrepo
YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
 GERENTE DE CATASTRO
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Diana Galvis – Abogada, Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación	09.12.2024
Revisó	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación.	09.12.2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Radicado: S 2024060430186

Fecha: 13/12/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONTINUA CON EL PROCESO DE
ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS
EN LA ZONA URBANA”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.

La resolución 1040 del año 2023, definió el Catastro como el Inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación jurídica, física y económica con base en criterios técnicos y objetivos.



En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo 2024060243524 por medio del cual se dio inicio al proceso de actualización en la zona URBANA, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS. Adicionalmente, las actividades catastrales en el proceso de operación catastral están siendo ejecutadas por el operador catastral UT Gestión del Territorio, Conformada por Corporación para la Investigación el Desarrollo Sostenible y la Promoción Social Corprogreso y EIS Constructores S.A.S.

La resolución 1040 del año 2023, describe en su artículo 4.2.12. que el plazo para el cierre de los procesos de actualización catastral, que estos deben iniciarse en el año correspondiente a su programación y cerrarse en el mismo año, a menos que ocurran asuntos de fuerza mayor y/o caso fortuito, situación en la que el gestor catastral podrán cerrar en el año siguiente, siempre y cuando justifique el motivo.

Para el municipio de SANTA ROSA DE OSOS, en la zona URBANA, se decidió adicionalmente que los productos cartográficos de los municipios que no contaban con ellos, serían capturados y procesados de manera prioritaria para que los operadores de barrido predial y aspecto económico pudiesen realizar las tareas propias de sus competencias o responsabilidades. Sin embargo, se presentaron atrasos en la entrega del insumo de la Ortofoto, dado que el operador catastral de la cartografía, no obtuvo el insumo para los centros poblados, para la zona, debido a que se presentaron problemas climáticos, dadas las condiciones meteorológicas adversas, tales como, abundante nubosidad y e intensidad de las lluvias, lo que ha dificultado los vuelos necesarios para obtención de la ortofoto, tal como consta en la bitácora de evidencias para este municipio, por ende, no se tuvo éxito en la captura oportuna de las imágenes aéreas para el posterior procesamiento de las ortofoto imágenes.

En el proyecto de actualización catastral se observa dificultad en las tareas de vinculación de personal idóneo, disponible y con experiencia especializado, a pesar de que el plan de actualización catastral con enfoque multipropósito para el periodo 2024 fue claramente establecido, la implementación del mismo, depende en gran medida de la disponibilidad y capacidad de personal altamente especializado en las áreas catastral, geoespacial y de gestión de proyectos. Luego, el hecho de que, de tener 177 municipios priorizados en el país, de los cuales 115 están a cargo del IGAC (equivalentes a 52.793.529 hectáreas) y 62 mediante operadores tercerizados (4.251.363 hectáreas) implica una carga significativa de trabajo que requiere personal con formación técnica y experiencia en los procesos de actualización catastral, gestión de datos geoespaciales y cumplimiento normativo. La falta de personal calificado ha ocasionado retrasos en el cronograma de actividades, ya que los recursos humanos con la capacitación adecuada son fundamentales para realizar tareas complejas, como la recolección de datos en campo, el análisis de información geoespacial, la gestión de sistemas catastrales, entre otros. En el Departamento de Antioquia se están actualizando los municipios de Copacabana, zona urbana y rural, La Estrella zona urbana y rural; y del municipio de Bello las comunas 1,7,8,9,10 y 11, algunos municipios del del Altiplano del Oriente



Antioqueño como El Retiro, Marinilla y San Vicente , tres comunas del municipio de Medellín y el corregimiento de Santa Elena. La escasez de personal calificado para realizar las tareas especificadas en el plan operativo, especialmente para llevar a cabo la prediación, ha afectado la capacidad para cumplir con los plazos establecidos para la actualización catastral, justificando así el retraso en el avance del proyecto.

Dada las situaciones mencionadas en el inciso anterior, que imposibilitaron ejecutar en su totalidad las actividades propias de la actualización catastral, encuentra conveniente la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral continuar con el proceso de actualización catastral, con miras a entrar en vigencia la información actualizada, el primero de enero del año 2026.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: CONTINUAR con el proceso de actualización catastral de la zona URBANA del municipio SANTA ROSA DE OSOS.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yeison Fernando Miranda Restrepo
YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
 GERENTE DE CATASTRO
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Diana Galvis – Abogada, Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación	09.12.2024
Revisó	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación.	09.12.2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Radicado: S 2024060430187

Fecha: 13/12/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONTINUA CON EL PROCESO DE
ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SONSON EN LA ZONA
RURAL”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado.

La resolución 1040 del año 2023, definió el Catastro como el Inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación jurídica, física y económica con base en criterios técnicos y objetivos.



En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo 2024060243555 por medio del cual se dio inicio al proceso de actualización en la zona RURAL, del municipio de SONSON. Adicionalmente, las actividades catastrales en el proceso de operación catastral están siendo ejecutadas por el operador catastral UT Gestión del Territorio, Conformada por Corporación para la Investigación el Desarrollo Sostenible y la Promoción Social Corprogreso y EIS Constructores S.A.

La resolución 1040 del año 2023, describe en su artículo 4.2.12. que el plazo para el cierre de los procesos de actualización catastral, que estos deben iniciarse en el año correspondiente a su programación y cerrarse en el mismo año, a menos que ocurran asuntos de fuerza mayor y/o caso fortuito, situación en la que el gestor catastral podrán cerrar en el año siguiente, siempre y cuando justifique el motivo.

Para el municipio de SONSON, en la zona RURAL, se decidió adicionalmente que los productos cartográficos de los municipios que no contaban con ellos, serían capturados y procesados de manera prioritaria para que los operadores de barrido predial y aspecto económico pudiesen realizar las tareas propias de sus competencias o responsabilidades. Sin embargo, se presentaron atrasos en la entrega del insumo de la Ortofoto, dado que el operador catastral de la cartografía, no obtuvo el insumo, para la zona, debido a que se presentaron problemas climáticos, dadas las condiciones meteorológicas adversas, tales como, abundante nubosidad y e intensidad de las lluvias, lo que ha dificultado los vuelos necesarios para obtención de la ortofoto, tal como consta en la bitácora de evidencias para este municipio, por ende, no se tuvo éxito en la captura oportuna de las imágenes aéreas para el posterior procesamiento de las ortofoto imágenes.

En el proyecto de actualización catastral se observa dificultad en las tareas de vinculación de personal idóneo, disponible y con experiencia especializado, a pesar de que el plan de actualización catastral con enfoque multipropósito para el periodo 2024 fue claramente establecido, la implementación del mismo, depende en gran medida de la disponibilidad y capacidad de personal altamente especializado en las áreas catastral, geoespacial y de gestión de proyectos. Luego, el hecho de que, de tener 177 municipios priorizados en el país, de los cuales 115 están a cargo del IGAC (equivalentes a 52.793.529 hectáreas) y 62 mediante operadores tercerizados (4.251.363 hectáreas) implica una carga significativa de trabajo que requiere personal con formación técnica y experiencia en los procesos de actualización catastral, gestión de datos geoespaciales y cumplimiento normativo. La falta de personal calificado ha ocasionado retrasos en el cronograma de actividades, ya que los recursos humanos con la capacitación adecuada son fundamentales para realizar tareas complejas, como la recolección de datos en campo, el análisis de información geoespacial, la gestión de sistemas catastrales, entre otros. En el Departamento de Antioquia se están actualizando los municipios de Copacabana, zona urbana y rural, La Estrella zona urbana y rural; y del municipio de Bello las comunas 1,7,8,9,10 y 11, algunos municipios del del Altiplano del Oriente Antioqueño como El Retiro, Marinilla y San Vicente, tres comunas del municipio de



Medellín y el corregimiento de Santa Elena. La escasez de personal calificado para realizar las tareas especificadas en el plan operativo, especialmente para llevar a cabo la prediación, ha afectado la capacidad para cumplir con los plazos establecidos para la actualización catastral, justificando así el retraso en el avance del proyecto.

Adicionalmente los problemas de orden público, que son de conocimiento de la sociedad en general han dificultado las labores de los reconocedores prediales.

Dada las situaciones mencionadas en el inciso anterior, que imposibilitaron ejecutar en su totalidad las actividades propias de la actualización catastral, encuentra conveniente la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral continuar con el proceso de actualización catastral, con miras a entrar en vigencia la información actualizada, el primero de enero del año 2026.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: CONTINUAR con el proceso de actualización catastral de la zona RURAL del municipio SONSON.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yeison Fernando Miranda Restrepo
YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
 GERENTE DE CATASTRO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Diana Galvis – Abogada, Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación	09.12.2024
Revisó	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación.	09.12.2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Radicado: S 2024060430188

Fecha: 13/12/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONTINUA CON EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN
CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN EN LA ZONA URBANA”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado.

La resolución 1040 del año 2023, definió el Catastro como el Inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación jurídica, física y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo 2024060243526 por medio del cual se dio inicio al proceso de actualización en la zona URBANA, del municipio de SOPETRÁN. Adicionalmente, las actividades catastrales en el proceso de operación catastral están siendo ejecutadas por el operador catastral Geografía Satelital - Geosat S.A.S.

La resolución 1040 del año 2023, describe en su artículo 4.2.12. que el plazo para el cierre de los procesos de actualización catastral, que estos deben iniciarse en el año correspondiente a su programación y cerrarse en el mismo año, a menos que ocurran asuntos de fuerza mayor y/o caso fortuito, situación en la que el gestor catastral podrán cerrar en el año siguiente, siempre y cuando justifique el motivo.



Para el municipio de SOPETRÁN, en la zona URBANA,

En el proyecto de actualización catastral se observa dificultad en las tareas de vinculación de personal idóneo, disponible y con experiencia especializado, a pesar de que el plan de actualización catastral con enfoque multipropósito para el periodo 2024 fue claramente establecido, la implementación del mismo, depende en gran medida de la disponibilidad y capacidad de personal altamente especializado en las áreas catastral, geoespacial y de gestión de proyectos. Luego, el hecho de que, de tener 177 municipios priorizados en el país, de los cuales 115 están a cargo del IGAC (equivalentes a 52.793.529 hectáreas) y 62 mediante operadores tercerizados (4.251.363 hectáreas) implica una carga significativa de trabajo que requiere personal con formación técnica y experiencia en los procesos de actualización catastral, gestión de datos geoespaciales y cumplimiento normativo. La falta de personal calificado ha ocasionado retrasos en el cronograma de actividades, ya que los recursos humanos con la capacitación adecuada son fundamentales para realizar tareas complejas, como la recolección de datos en campo, el análisis de información geoespacial, la gestión de sistemas catastrales, entre otros. En el Departamento de Antioquia se están actualizando los municipios de Copacabana, zona urbana y rural, La Estrella zona urbana y rural; y del municipio de Bello las comunas 1,7,8,9,10 y 11, algunos municipios del del Altiplano del Oriente Antioqueño como El Retiro, Marinilla y San Vicente, tres comunas del municipio de Medellín y el corregimiento de Santa Elena. La escasez de personal calificado para realizar las tareas especificadas en el plan operativo, especialmente para llevar a cabo la prediación, ha afectado la capacidad para cumplir con los plazos establecidos para la actualización catastral, justificando así el retraso en el avance del proyecto.

Adicionalmente los problemas de orden público, que son de conocimiento de la sociedad en general han dificultado las labores de los reconocedores prediales.

Dada las situaciones mencionadas en el inciso anterior, que imposibilitaron ejecutar en su totalidad las actividades propias de la actualización catastral, encuentra conveniente la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral continuar con el proceso de actualización catastral, con miras a entrar en vigencia la información actualizada, el primero de enero del año 2026.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: CONTINUAR con el proceso de actualización catastral de la zona URBANA del municipio SOPETRÁN.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
 GERENTE DE CATASTRO
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Diana Galvis – Abogada, Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación	09.12.2024
Revisó	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación.	09.12.2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Radicado: S 2024060430189

Fecha: 13/12/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONTINUA CON EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN
CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN EN LA ZONA RURAL”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado.

La resolución 1040 del año 2023, definió el Catastro como el Inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación jurídica, física y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo 2024060243556 por medio del cual se dio inicio al proceso de actualización en la zona RURAL, del municipio de SOPETRÁN. Adicionalmente, las actividades catastrales en el proceso de operación catastral están siendo ejecutadas por el operador catastral Geografía Satelital - Geosat S.A.S.

La resolución 1040 del año 2023, describe en su artículo 4.2.12. que el plazo para el cierre de los procesos de actualización catastral, que estos deben iniciarse en el año correspondiente a su programación y cerrarse en el mismo año, a menos que ocurran asuntos de fuerza mayor y/o caso fortuito, situación en la que el gestor catastral podrán cerrar en el año siguiente, siempre y cuando justifique el motivo.



Para el municipio de SOPETRÁN, en la zona RURAL,

En el proyecto de actualización catastral se observa dificultad en las tareas de vinculación de personal idóneo, disponible y con experiencia especializado, a pesar de que el plan de actualización catastral con enfoque multipropósito para el periodo 2024 fue claramente establecido, la implementación del mismo, depende en gran medida de la disponibilidad y capacidad de personal altamente especializado en las áreas catastral, geoespacial y de gestión de proyectos. Luego, el hecho de que, de tener 177 municipios priorizados en el país, de los cuales 115 están a cargo del IGAC (equivalentes a 52.793.529 hectáreas) y 62 mediante operadores tercerizados (4.251.363 hectáreas) implica una carga significativa de trabajo que requiere personal con formación técnica y experiencia en los procesos de actualización catastral, gestión de datos geoespaciales y cumplimiento normativo. La falta de personal calificado ha ocasionado retrasos en el cronograma de actividades, ya que los recursos humanos con la capacitación adecuada son fundamentales para realizar tareas complejas, como la recolección de datos en campo, el análisis de información geoespacial, la gestión de sistemas catastrales, entre otros. En el Departamento de Antioquia se están actualizando los municipios de Copacabana, zona urbana y rural, La Estrella zona urbana y rural; y del municipio de Bello las comunas 1,7,8,9,10 y 11, algunos municipios del del Altiplano del Oriente Antioqueño como El Retiro, Marinilla y San Vicente, tres comunas del municipio de Medellín y el corregimiento de Santa Elena. La escasez de personal calificado para realizar las tareas especificadas en el plan operativo, especialmente para llevar a cabo la prediación, ha afectado la capacidad para cumplir con los plazos establecidos para la actualización catastral, justificando así el retraso en el avance del proyecto.

Dada las situaciones mencionadas en el inciso anterior, que imposibilitaron ejecutar en su totalidad las actividades propias de la actualización catastral, encuentra conveniente la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral continuar con el proceso de actualización catastral, con miras a entrar en vigencia la información actualizada, el primero de enero del año 2026.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: CONTINUAR con el proceso de actualización catastral de la zona RURAL del municipio SOPETRÁN.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

Yeison Fernando Miranda Restrepo
YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
 GERENTE DE CATASTRO
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Diana Galvis – Abogada, Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación	09.12.2024
Revisó	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación.	09.12.2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2024060430190

Fecha: 13/12/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONTINUA CON EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN
CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE VENECIA EN LA ZONA URBANA”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.

La resolución 1040 del año 2023, definió el Catastro como el Inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación jurídica, física y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo 2024060243527 por medio del cual se dio inicio al proceso de actualización en la zona URBANA, del municipio de VENECIA. Adicionalmente, las actividades catastrales en el proceso de operación catastral están siendo ejecutadas por el operador catastral CADEC S.A.S.

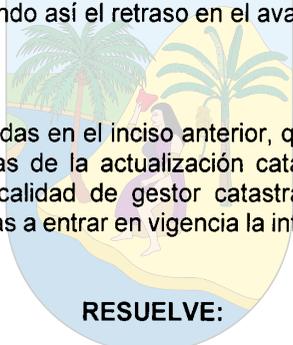
La resolución 1040 del año 2023, describe en su artículo 4.2.12. que el plazo para el cierre de los procesos de actualización catastral, que estos deben iniciarse en el año correspondiente a su programación y cerrarse en el mismo año, a menos que ocurran asuntos de fuerza mayor y/o caso fortuito, situación en la que el gestor catastral podrán cerrar en el año siguiente, siempre y cuando justifique el motivo.

Para el municipio de VENECIA, en la zona URBANA,



En el proyecto de actualización catastral se observa dificultad en las tareas de vinculación de personal idóneo, disponible y con experiencia especializado, a pesar de que el plan de actualización catastral con enfoque multipropósito para el periodo 2024 fue claramente establecido, la implementación del mismo, depende en gran medida de la disponibilidad y capacidad de personal altamente especializado en las áreas catastral, geoespacial y de gestión de proyectos. Luego, el hecho de que, de tener 177 municipios priorizados en el país, de los cuales 115 están a cargo del IGAC (equivalentes a 52.793.529 hectáreas) y 62 mediante operadores tercerizados (4.251.363 hectáreas) implica una carga significativa de trabajo que requiere personal con formación técnica y experiencia en los procesos de actualización catastral, gestión de datos geoespaciales y cumplimiento normativo. La falta de personal calificado ha ocasionado retrasos en el cronograma de actividades, ya que los recursos humanos con la capacitación adecuada son fundamentales para realizar tareas complejas, como la recolección de datos en campo, el análisis de información geoespacial, la gestión de sistemas catastrales, entre otros. En el Departamento de Antioquia se están actualizando los municipios de Copacabana, zona urbana y rural, La Estrella zona urbana y rural; y del municipio de Bello las comunas 1,7,8,9,10 y 11, algunos municipios del del Altiplano del Oriente Antioqueño como El Retiro, Marinilla y San Vicente, tres comunas del municipio de Medellín y el corregimiento de Santa Elena. La escasez de personal calificado para realizar las tareas especificadas en el plan operativo, especialmente para llevar a cabo la prediación, ha afectado la capacidad para cumplir con los plazos establecidos para la actualización catastral, justificando así el retraso en el avance del proyecto.

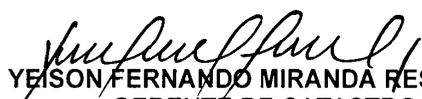
Dada las situaciones mencionadas en el inciso anterior, que imposibilitaron ejecutar en su totalidad las actividades propias de la actualización catastral, encuentra conveniente la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral continuar con el proceso de actualización catastral, con miras a entrar en vigencia la información actualizada, el primero de enero del año 2026.


RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: CONTINUAR con el proceso de actualización catastral de la zona URBANA del municipio VENECIA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia


YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
 GERENTE DE CATASTRO
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Diana Galvis – Abogada, Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación.	09.12.2024
Revisó	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación.	09.12.2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Radicado: S 2024060430191

Fecha: 13/12/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONTINUA CON EL PROCESO DE
ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE VENECIA EN LA ZONA
RURAL”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.

La resolución 1040 del año 2023, definió el Catastro como el Inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación jurídica, física y económica con base en criterios técnicos y objetivos.



En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo 2024060243557 por medio del cual se dio inicio al proceso de actualización en la zona RURAL, del municipio de VENECIA. Adicionalmente, las actividades catastrales en el proceso de operación catastral están siendo ejecutadas por el operador catastral CADEC S.A.S.

La resolución 1040 del año 2023, describe en su artículo 4.2.12. que el plazo para el cierre de los procesos de actualización catastral, que estos deben iniciarse en el año correspondiente a su programación y cerrarse en el mismo año, a menos que ocurran asuntos de fuerza mayor y/o caso fortuito, situación en la que el gestor catastral podrán cerrar en el año siguiente, siempre y cuando justifique el motivo.

Para el municipio de VENECIA, en la zona RURAL, se decidió adicionalmente que los productos cartográficos de los municipios que no contaban con ellos, serían capturados y procesados de manera prioritaria para que los operadores de barrido predial y aspecto económico pudiesen realizar las tareas propias de sus competencias o responsabilidades. Sin embargo, se presentaron atrasos en la entrega del insumo de la Ortofoto, dado que el operador catastral de la cartografía, no obtuvo el insumo para los centros poblados, para la zona, debido a que se presentaron problemas climáticos, dadas las condiciones meteorológicas adversas, tales como, abundante nubosidad y e intensidad de las lluvias, lo que ha dificultado los vuelos necesarios para obtención de la ortofoto, tal como consta en la bitácora de evidencias para este municipio, por ende, no se tuvo éxito en la captura oportuna de las imágenes aéreas para el posterior procesamiento de las ortofoto imágenes.

En el proyecto de actualización catastral se observa dificultad en las tareas de vinculación de personal idóneo, disponible y con experiencia especializado, a pesar de que el plan de actualización catastral con enfoque multipropósito para el periodo 2024 fue claramente establecido, la implementación del mismo, depende en gran medida de la disponibilidad y capacidad de personal altamente especializado en las áreas catastral, geoespacial y de gestión de proyectos. Luego, el hecho de que, de tener 177 municipios priorizados en el país, de los cuales 115 están a cargo del IGAC (equivalentes a 52.793.529 hectáreas) y 62 mediante operadores tercerizados (4.251.363 hectáreas) implica una carga significativa de trabajo que requiere personal con formación técnica y experiencia en los procesos de actualización catastral, gestión de datos geoespaciales y cumplimiento normativo. La falta de personal calificado ha ocasionado retrasos en el cronograma de actividades, ya que los recursos humanos con la capacitación adecuada son fundamentales para realizar tareas complejas, como la recolección de datos en campo, el análisis de información geoespacial, la gestión de sistemas catastrales, entre otros. En el Departamento de Antioquia se están actualizando los municipios de Copacabana, zona urbana y rural, La Estrella zona urbana y rural; y del municipio de Bello las comunas 1,7,8,9,10 y 11, algunos municipios del del Altiplano del Oriente Antioqueño como El Retiro, Marinilla y San Vicente, tres comunas del municipio de Medellín y el corregimiento de Santa Elena. La escasez de personal calificado para realizar las tareas especificadas en el plan operativo, especialmente para llevar a



cabo la prediación, ha afectado la capacidad para cumplir con los plazos establecidos para la actualización catastral, justificando así el retraso en el avance del proyecto.

Adicionalmente los problemas de orden público, que son de conocimiento de la sociedad en general han dificultado las labores de los reconocedores prediales.

Dada las situaciones mencionadas en el inciso anterior, que imposibilitaron ejecutar en su totalidad las actividades propias de la actualización catastral, encuentra conveniente la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral continuar con el proceso de actualización catastral, con miras a entrar en vigencia la información actualizada, el primero de enero del año 2026.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: CONTINUAR con el proceso de actualización catastral de la zona RURAL del municipio VENECIA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yelson Fernando Miranda Restrepo
YELSON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
 GERENTE DE CATASTRO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Diana Galvis – Abogada, Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación	09.12.2024
Revisó	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación.	09.12.2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Radicado: S 2024060430192

Fecha: 13/12/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONTINUA CON EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN
CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE YARUMAL EN LA ZONA URBANA”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.

La resolución 1040 del año 2023, definió el Catastro como el Inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación jurídica, física y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo 2024060243528 por medio del cual se dio inicio al proceso de actualización en la zona URBANA, del municipio de YARUMAL. Adicionalmente, las actividades catastrales en el proceso de operación catastral están siendo ejecutadas por el operador catastral UT Gestión del Territorio, Conformada por Corporación para la Investigación el Desarrollo Sostenible y la Promoción Social Corprogreso y EIS Constructores S.A.S.

La resolución 1040 del año 2023, describe en su artículo 4.2.12. que el plazo para el cierre de los procesos de actualización catastral, que estos deben iniciarse en el año correspondiente a su programación y cerrarse en el mismo año, a menos que ocurran asuntos de fuerza mayor y/o caso fortuito, situación en la que el gestor catastral podrán cerrar en el año siguiente, siempre y cuando justifique el motivo.



Para el municipio de YARUMAL, en la zona URBANA,

En el proyecto de actualización catastral se observa dificultad en las tareas de vinculación de personal idóneo, disponible y con experiencia especializado, a pesar de que el plan de actualización catastral con enfoque multipropósito para el periodo 2024 fue claramente establecido, la implementación del mismo, depende en gran medida de la disponibilidad y capacidad de personal altamente especializado en las áreas catastral, geoespacial y de gestión de proyectos. Luego, el hecho de que, de tener 177 municipios priorizados en el país, de los cuales 115 están a cargo del IGAC (equivalentes a 52.793.529 hectáreas) y 62 mediante operadores tercerizados (4.251.363 hectáreas) implica una carga significativa de trabajo que requiere personal con formación técnica y experiencia en los procesos de actualización catastral, gestión de datos geoespaciales y cumplimiento normativo. La falta de personal calificado ha ocasionado retrasos en el cronograma de actividades, ya que los recursos humanos con la capacitación adecuada son fundamentales para realizar tareas complejas, como la recolección de datos en campo, el análisis de información geoespacial, la gestión de sistemas catastrales, entre otros. En el Departamento de Antioquia se están actualizando los municipios de Copacabana, zona urbana y rural, La Estrella zona urbana y rural; y del municipio de Bello las comunas 1,7,8,9,10 y 11, algunos municipios del del Altiplano del Oriente Antioqueño como El Retiro, Marinilla y San Vicente, tres comunas del municipio de Medellín y el corregimiento de Santa Elena. La escasez de personal calificado para realizar las tareas especificadas en el plan operativo, especialmente para llevar a cabo la prediación, ha afectado la capacidad para cumplir con los plazos establecidos para la actualización catastral, justificando así el retraso en el avance del proyecto.

Dada las situaciones mencionadas en el inciso anterior, que imposibilitaron ejecutar en su totalidad las actividades propias de la actualización catastral, encuentra conveniente la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral continuar con el proceso de actualización catastral, con miras a entrar en vigencia la información actualizada, el primero de enero del año 2026.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: CONTINUAR con el proceso de actualización catastral de la zona URBANA del municipio YARUMAL.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
 GERENTE DE CATASTRO
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Diana Galvis – Abogada, Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación	09.12.2024
Revisó	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación.	09.12.2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Radicado: S 2024060430193

Fecha: 13/12/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONTINUA CON EL PROCESO DE
ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE YARUMAL EN LA ZONA
RURAL”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.

La resolución 1040 del año 2023, definió el Catastro como el Inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación jurídica, física y económica con base en criterios técnicos y objetivos.



En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo 2024060243558 por medio del cual se dio inicio al proceso de actualización en la zona RURAL, del municipio de YARUMAL. Adicionalmente, las actividades catastrales en el proceso de operación catastral están siendo ejecutadas por el operador catastral Consorcio Skapra VLR + 2024, Integrado por Skaphe Tecnología S.A.S y Avaluadores Profesionales Asociados S.A.S APRA S.A.S.

La resolución 1040 del año 2023, describe en su artículo 4.2.12. que el plazo para el cierre de los procesos de actualización catastral, que estos deben iniciarse en el año correspondiente a su programación y cerrarse en el mismo año, a menos que ocurran asuntos de fuerza mayor y/o caso fortuito, situación en la que el gestor catastral podrán cerrar en el año siguiente, siempre y cuando justifique el motivo.

Para el municipio de YARUMAL, en la zona RURAL, se decidió adicionalmente que los productos cartográficos de los municipios que no contaban con ellos, serían capturados y procesados de manera prioritaria para que los operadores de barrido predial y aspecto económico pudiesen realizar las tareas propias de sus competencias o responsabilidades. Sin embargo, se presentaron atrasos en la entrega del insumo de la Ortofoto, dado que el operador catastral de la cartografía, no obtuvo el insumo, para la zona, debido a que se presentaron problemas climáticos, dadas las condiciones meteorológicas adversas, tales como, abundante nubosidad y e intensidad de las lluvias, lo que ha dificultado los vuelos necesarios para obtención de la ortofoto, tal como consta en la bitácora de evidencias para este municipio, por ende, no se tuvo éxito en la captura oportuna de las imágenes aéreas para el posterior procesamiento de las ortofoto imágenes.

En el proyecto de actualización catastral se observa dificultad en las tareas de vinculación de personal idóneo, disponible y con experiencia especializado, a pesar de que el plan de actualización catastral con enfoque multipropósito para el periodo 2024 fue claramente establecido, la implementación del mismo, depende en gran medida de la disponibilidad y capacidad de personal altamente especializado en las áreas catastral, geoespacial y de gestión de proyectos. Luego, el hecho de que, de tener 177 municipios priorizados en el país, de los cuales 115 están a cargo del IGAC (equivalentes a 52.793.529 hectáreas) y 62 mediante operadores tercerizados (4.251.363 hectáreas) implica una carga significativa de trabajo que requiere personal con formación técnica y experiencia en los procesos de actualización catastral, gestión de datos geoespaciales y cumplimiento normativo. La falta de personal calificado ha ocasionado retrasos en el cronograma de actividades, ya que los recursos humanos con la capacitación adecuada son fundamentales para realizar tareas complejas, como la recolección de datos en campo, el análisis de información geoespacial, la gestión de sistemas catastrales, entre otros. En el Departamento de Antioquia se están actualizando los municipios de Copacabana, zona urbana y rural, La Estrella zona urbana y rural; y del municipio de Bello las comunas 1,7,8,9,10 y 11, algunos municipios del del Altiplano del Oriente Antioqueño como El Retiro, Marinilla y San Vicente, tres comunas del municipio de Medellín y el corregimiento de Santa Elena. La escasez de personal calificado para



realizar las tareas especificadas en el plan operativo, especialmente para llevar a cabo la prediación, ha afectado la capacidad para cumplir con los plazos establecidos para la actualización catastral, justificando así el retraso en el avance del proyecto.

Adicionalmente los problemas de orden público, que son de conocimiento de la sociedad en general han dificultado las labores de los reconocedores prediales.

Dada las situaciones mencionadas en el inciso anterior, que imposibilitaron ejecutar en su totalidad las actividades propias de la actualización catastral, encuentra conveniente la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral continuar con el proceso de actualización catastral, con miras a entrar en vigencia la información actualizada, el primero de enero del año 2026.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: CONTINUAR con el proceso de actualización catastral de la zona RURAL del municipio YARUMAL.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yeison Fernando Miranda Restrepo
YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
 GERENTE DE CATASTRO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Diana Galvis – Abogada, Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación	09.12.2024
Revisó	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación.	09.12.2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Radicado: S 2024060430194

Fecha: 13/12/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONTINUA CON EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN
CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SONSÓN EN LA ZONA URBANA”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado.

La resolución 1040 del año 2023, definió el Catastro como el Inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación jurídica, física y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo 2024060243525 por medio del cual se dio inicio al proceso de actualización en la zona URBANA, del municipio de SONSÓN. Adicionalmente, las actividades catastrales en el proceso de operación catastral están siendo ejecutadas por el operador catastral UT Gestión del Territorio, Conformada por Corporación para la Investigación el Desarrollo Sostenible y la Promoción Social Corprogreso y EIS Constructores S.A.S.

La resolución 1040 del año 2023, describe en su artículo 4.2.12. que el plazo para el cierre de los procesos de actualización catastral, que estos deben iniciarse en el año correspondiente a su programación y cerrarse en el mismo año, a menos que ocurran asuntos de fuerza mayor y/o caso fortuito, situación en la que el gestor catastral podrán cerrar en el año siguiente, siempre y cuando justifique el motivo.



Para el municipio de SONSÓN, en la zona URBANA,

En el proyecto de actualización catastral se observa dificultad en las tareas de vinculación de personal idóneo, disponible y con experiencia especializado, a pesar de que el plan de actualización catastral con enfoque multipropósito para el periodo 2024 fue claramente establecido, la implementación del mismo, depende en gran medida de la disponibilidad y capacidad de personal altamente especializado en las áreas catastral, geoespacial y de gestión de proyectos. Luego, el hecho de que, de tener 177 municipios priorizados en el país, de los cuales 115 están a cargo del IGAC (equivalentes a 52.793.529 hectáreas) y 62 mediante operadores tercerizados (4.251.363 hectáreas) implica una carga significativa de trabajo que requiere personal con formación técnica y experiencia en los procesos de actualización catastral, gestión de datos geoespaciales y cumplimiento normativo. La falta de personal calificado ha ocasionado retrasos en el cronograma de actividades, ya que los recursos humanos con la capacitación adecuada son fundamentales para realizar tareas complejas, como la recolección de datos en campo, el análisis de información geoespacial, la gestión de sistemas catastrales, entre otros. En el Departamento de Antioquia se están actualizando los municipios de Copacabana, zona urbana y rural, La Estrella zona urbana y rural; y del municipio de Bello las comunas 1,7,8,9,10 y 11, algunos municipios del del Altiplano del Oriente Antioqueño como El Retiro, Marinilla y San Vicente, tres comunas del municipio de Medellín y el corregimiento de Santa Elena. La escasez de personal calificado para realizar las tareas especificadas en el plan operativo, especialmente para llevar a cabo la prediación, ha afectado la capacidad para cumplir con los plazos establecidos para la actualización catastral, justificando así el retraso en el avance del proyecto.

Dada las situaciones mencionadas en el inciso anterior, que imposibilitaron ejecutar en su totalidad las actividades propias de la actualización catastral, encuentra conveniente la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral continuar con el proceso de actualización catastral, con miras a entrar en vigencia la información actualizada, el primero de enero del año 2026.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: CONTINUAR con el proceso de actualización catastral de la zona URBANA del municipio SONSÓN.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
 GERENTE DE CATASTRO
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Diana Galvis – Abogada, Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación	09.12.2024
Revisó	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación.	09.12.2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Radicado: S 2024060430195

Fecha: 13/12/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONTINUA CON EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN
CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA EN LA ZONA RURAL”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado.

La resolución 1040 del año 2023, definió el Catastro como el Inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación jurídica, física y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo 2024060243543 por medio del cual se dio inicio al proceso de actualización en la zona RURAL, del municipio de LA CEJA. Adicionalmente, las actividades catastrales en el proceso de operación catastral están siendo ejecutadas por el operador catastral Geografía Satelital - Geosat S.A.S.

La resolución 1040 del año 2023, describe en su artículo 4.2.12. que el plazo para el cierre de los procesos de actualización catastral, que estos deben iniciarse en el año correspondiente a su programación y cerrarse en el mismo año, a menos que ocurran asuntos de fuerza mayor y/o caso fortuito, situación en la que el gestor catastral podrán cerrar en el año siguiente, siempre y cuando justifique el motivo.

Para el municipio de LA CEJA, en la zona RURAL,



En el proyecto de actualización catastral se observa dificultad en las tareas de vinculación de personal idóneo, disponible y con experiencia especializado, a pesar de que el plan de actualización catastral con enfoque multipropósito para el periodo 2024 fue claramente establecido, la implementación del mismo, depende en gran medida de la disponibilidad y capacidad de personal altamente especializado en las áreas catastral, geoespacial y de gestión de proyectos. Luego, el hecho de que, de tener 177 municipios priorizados en el país, de los cuales 115 están a cargo del IGAC (equivalentes a 52.793.529 hectáreas) y 62 mediante operadores tercerizados (4.251.363 hectáreas) implica una carga significativa de trabajo que requiere personal con formación técnica y experiencia en los procesos de actualización catastral, gestión de datos geoespaciales y cumplimiento normativo. La falta de personal calificado ha ocasionado retrasos en el cronograma de actividades, ya que los recursos humanos con la capacitación adecuada son fundamentales para realizar tareas complejas, como la recolección de datos en campo, el análisis de información geoespacial, la gestión de sistemas catastrales, entre otros. En el Departamento de Antioquia se están actualizando los municipios de Copacabana, zona urbana y rural, La Estrella zona urbana y rural; y del municipio de Bello las comunas 1,7,8,9,10 y 11, algunos municipios del del Altiplano del Oriente Antioqueño como El Retiro, Marinilla y San Vicente, tres comunas del municipio de Medellín y el corregimiento de Santa Elena. La escasez de personal calificado para realizar las tareas especificadas en el plan operativo, especialmente para llevar a cabo la prediación, ha afectado la capacidad para cumplir con los plazos establecidos para la actualización catastral, justificando así el retraso en el avance del proyecto.

Adicionalmente los problemas de orden público, que son de conocimiento de la sociedad en general han dificultado las labores de los reconocedores prediales.

Dada las situaciones mencionadas en el inciso anterior, que imposibilitaron ejecutar en su totalidad las actividades propias de la actualización catastral, encuentra conveniente la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral continuar con el proceso de actualización catastral, con miras a entrar en vigencia la información actualizada, el primero de enero del año 2026.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: CONTINUAR con el proceso de actualización catastral de la zona RURAL del municipio LA CEJA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
 GERENTE DE CATASTRO
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Diana Galvis – Abogada, Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación	09.12.2024
Revisó	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación.	09.12.2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



2024080472015
Fecha Radicado: 2024-12-18 13:40:52.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(18/12/2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, de conformidad con el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza 7 del 10 de mayo de 2022 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 5212 del 10 de julio de 2001 el Gobernador de Antioquia le reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ALDEA CELESTE domiciliada en el Distrito de Medellín-Antioquia e identificada con Nit número 811.030.023-1.

Que con el radicado número 2024010581494 del 17 de diciembre de la presente anualidad, la señora Lina María López Ramírez en su calidad de representante legal de la Fundación allega Acta número 33 del 16 de noviembre de 2024 de Asamblea General Extraordinaria por medio de la cual se nombra la Junta Directiva y Acta número 49 del 21 de noviembre de 2024 de Junta Directiva por medio de la cual se nombra director ejecutivo - representante legal y director administrativo, solicita su inscripción en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribise los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION ALDEA CELESTE, con domicilio en el Distrito de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo consagrado en el Acta número 33 del 16 de noviembre de 2024 de Asamblea General Extraordinaria y con apego al artículo 9 de los Estatutos de la fundación.

NOMBRE DEL MIEMBRO	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luz Nereida Borja Maturana	26.290.385	Principal
Carmen Mabel Colorado González	43.573.909	Principal
Lina María López Ramírez	43.617.572	Principal
Mónica Andrea Miranda Madrid	43.100.880	Principal
Juan David Villegas David	1.037.598.817	Principal
Juan Sebastián Soto Zuleta	1.128.430.816	Suplente
Mary Sol Quintero Duque	43.621.687	Suplente
Luis Osvaldo Ramírez Uribe	71.605.518	Suplente
David Ramírez López	1.000.204.187	Suplente

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000





2024080472015
 Fecha Radicado: 2024-12-18 13:40:52.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(18/12/2024)

Carlos Alberto Martínez Murillo	98.560.081	Suplente
---------------------------------	------------	----------

SEGUNDO: Anexar al expediente de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ALDEA CELESTE, el Acta número 49 del 21 de noviembre de 2024 de Junta Directiva por medio de la cual se nombra a la señora LINA MARÍA LÓPEZ RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía número 26.290.385 como Directora Ejecutiva - representante legal y como Directora Administrativa a la señora Mónica Andrea Miranda Madrid identificada con la cédula de ciudadanía número 43.100.880 de conformidad con el artículo 11 y 13 de los Estatutos que rigen la entidad sin ánimo de lucro.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Lina María López Ramírez Representante Legal de la entidad FUNDACIÓN ALDEA CELESTE.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 18/12/2024



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

NESTOR FERNANDO GIRALDO ZULUIAGA
 Director de Asesoría Legal y de Control

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Melissa Lorena Ávila Arévalo		Diciembre 18 de 2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

No. 164818 - 1 vez

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*